

**INSTITUTO Y COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS
DE CHIHUAHUA A. C.
ESTATUTOS VIGENTES 2022**

CAPITULO 1

NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

1.1. La asociación civil a que se refieren estos Estatutos se denomina Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A. C. que en adelante será referido como “El Instituto”.

1.2. El Instituto tiene los siguientes objetivos:

- a) Mantener unión profesional de los contadores públicos de la ciudad de Chihuahua, y otras ciudades del Estado de Chihuahua en donde se establezcan delegaciones.
- b) Fomentar el prestigio de la profesión del Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, competencia profesional y moral, en el cumplimiento y respeto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación, por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.
- d) Establecer y divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera y promover su aceptación y observancia.
- e) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional.
- f) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados.
- g) Representar mediante sus órganos adecuados, a todos los contadores públicos de la Ciudad de Chihuahua y sus delegaciones ante las autoridades y dependencias gubernamentales en los aspectos procedentes.
- h) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- i) Procurar el intercambio profesional con otras agrupaciones de contadores públicos del resto del país y representar a la profesión en los congresos y reuniones profesionales del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- j) Procurar el intercambio profesional con otros Institutos profesionales de la Ciudad de Chihuahua y sus delegaciones, en proyectos de actividades de beneficio para la comunidad.
- k) Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente coadyuve, complemente o contribuya a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.
- l) En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiariedad y solidaridad que le son propios al Instituto y sus delegaciones.

1.3. El Instituto es una asociación civil y a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus Estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Socios, del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.4. El Instituto como tal no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.

1.5. La duración del Instituto es indefinida.

1.6. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de Chihuahua.

1.7. Los períodos sociales del Instituto comprenderán del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus respectivos cargos, con la salvedad prevista en el artículo 5.2 incisos a) y b) de los presentes estatutos relativa al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea general de socios estipulado en el artículo 9.3, la que no podrá posponerse más allá de los 30 días siguientes a la terminación de cada ejercicio.

1.8. El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por la Asamblea de Socios.

1.9. La disolución del Instituto será decidida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5. En la misma Asamblea se determinará la forma en que habrán de liquidarse los bienes, derechos y obligaciones y se designará la institución que, teniendo como finalidad el fomento de la profesión de contador público, reciba en donación el remanente de la liquidación.

1.10. Se consideran disposiciones fundamentales y por tanto normativas de la actuación del Instituto, de sus socios y de sus delegaciones, los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional y las Normas de Actuación Profesional, que se adopten, así como la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y su respectivo Reglamento, y demás pronunciamientos que se emitan por el Instituto Mexicano De Contadores Públicos (IMCP), de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos.

CAPITULO 2

DE LAS DELEGACIONES

2.1. Serán Delegaciones incorporadas al Instituto, los grupos de contadores públicos de ciudades circunvecinas a la ciudad de Chihuahua, dentro del propio Estado de Chihuahua, que, formalmente constituidos, satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de Delegación.
- b) Aceptar expresamente cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos y todos los acuerdos tomados en Asambleas Generales de socios y juntas de Consejo Directivo, así como los emitidos por la Junta de Honor.
- c) Tener más de veinte socios y con un límite de cien socios.
- d) Adoptar el Código de Ética profesional del Instituto y las normas de conducta y actuación profesional que apruebe oficialmente éste.
- e) Adoptar la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y su respectivo Reglamento

emitidos por el IMCP.

- f) Adoptar como disposiciones fundamentales las Normas de Información Financiera que emita o reconozca el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, así como las Normas Internacionales de Auditoría, Normas para Atestiguar, las Normas de Revisión y de Otros Servicios Relacionados, la Norma de Gestión de Calidad, y demás normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que se encuentren vigentes.
- g) Tener una Junta de Honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A. C.

2.2. Las Delegaciones gozarán de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos y especialmente los siguientes:

- a) Hacerse oír a través del Presidente de la Delegación, así como del Vicepresidente de Delegaciones, por cuyo intermedio presentarán a dicho organismo, las sugerencias y proposiciones que consideren convenientes.
- b) Nombrar a su propia mesa directiva para desarrollar sus actividades colegiadas dentro de su zona, sin apartarse en ningún momento de su compromiso contraído conforme al artículo 2.1 inciso b) anterior.
- c) Los Presidentes y Vicepresidentes de las Delegaciones deberán residir en la población donde tenga su domicilio la Delegación.
- d) Los socios de las Delegaciones no pueden pertenecer de manera simultánea a los Consejos del Instituto de Chihuahua y al de su Delegación.
- e) Para efectos de su membresía, el Socio deberá estar registrado en el Instituto o Delegación a la que corresponda su residencia y lugar de actividad profesional.

2.3. Los socios de las Delegaciones tendrán todos los derechos y obligaciones que se señalan en el capítulo 4 (de los socios), y en general en estos Estatutos, sus reglamentos y acuerdos tomados en Asambleas Generales de Socios y juntas de Consejo Directivo, así como los emitidos por la Junta de Honor.

2.4. Las Delegaciones dejarán de serlo por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir en cualquier momento con los requisitos señalados en el artículo 2.1
- b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del capítulo respectivo.
- c) Ostentarse ante el público como un Instituto profesional independiente o ajeno al de Chihuahua.
- d) Haber dejado de cobrar por un período de tres meses, las cuotas que corresponden a los socios, o no haber remitido dichos cobros a la tesorería del Instituto durante el mismo lapso.

2.5. En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las Delegaciones del Instituto representará a la profesión ante autoridades estatales y/o municipales, asociaciones profesionales, empresariales, de trabajadores, y agrupaciones en general, en todos los aspectos y cuestiones que correspondan a su ámbito local.

2.6. Las Delegaciones podrán establecer secciones de pasantes o de colaboradores, que, en ningún caso, tendrán calidad y derechos de socios en la Delegación ni en el Instituto, y no podrán ser distintos a los que menciona el artículo 4.2.

2.7. Las Delegaciones serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actividades, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos Estatutos.

CAPITULO 3

RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.

3.1. Los socios del Instituto normarán su actuación conforme a estos Estatutos. A su vez, el Instituto, como entidad federada, se registrará por los Estatutos, Reglamentos y pronunciamientos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en lo que sean compatibles con estos Estatutos.

3.2. El Instituto es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que acepta cumplir en su calidad de institución federada, en lo que sean compatibles con estos Estatutos.

3.3. El Instituto tendrá representante ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y formará parte del Consejo Nacional Directivo del mismo o de los órganos directivos que establezca el propio Instituto Mexicano. Dicha representación recaerá en el Presidente del Consejo Directivo en funciones. Los derechos y obligaciones del representante se contemplan en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

3.4. La ausencia del representante será suplida por el Vicepresidente General y, en ausencia de éste, por quien elija el propio Consejo de entre sus miembros.

3.5. Cuando por designación en junta del Consejo Nacional Directivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Instituto sea nombrado enlace de su zona, cualquier miembro de su Consejo Directivo podrá ir en su representación. La designación será hecha en junta de Consejo Directivo. Como enlace, el Instituto tiene la obligación de asistir a las juntas del Comité Ejecutivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a que sea convocado y cumplir con las responsabilidades que de las mismas se deriven.

CAPITULO 4 DE LOS SOCIOS

4.1. Serán socios del Instituto, los Contadores Públicos que satisfagan los requisitos señalados en este capítulo.

4.2. Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Activos (Locales y foráneos).
- b) En receso.
- c) Miembros colaboradores.
- d) Vitalicios.

- e) Miembros estudiantiles
- f) Adicionalmente, el Instituto podrá incorporar temporalmente a miembros Cooperadores.

4.3. Son socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean mexicanos por nacimiento o nacionalización.
- b) Que sean de reconocida solvencia moral y posean título de Contador Público, Licenciado en Contaduría Pública, o su equivalente, otorgado por institución autorizada y cuyos planes de estudios estén reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucionales y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, en la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones relativas del Estado de Chihuahua.
- c) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, en la Dependencia Oficial Estatal que corresponda.
- d) Que gocen de buena reputación tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.
- e) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por este Instituto.
- f) Que hayan presentado por escrito solicitud de ingresos apoyada por dos socios activos.
- g) Que su solicitud haya sido aprobada y sancionada por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de todos los requisitos anteriores, para lo cual el Presidente y el Secretario emitirán carta de aprobación con firma autógrafa que manifieste este sentido, además de que no se haya recibido objeción alguna justificada, a la carta circular que se envíe a los Socios. El plazo de objeción será de 5 días hábiles. El proceso de circularización se realizará mediante medios electrónicos conforme a lo establecido en el Capítulo 12 de los presentes Estatutos.
- h) Que hayan realizado la toma de protesta en Sesiones mensuales de Socios.
- i) La distinción de socios activos locales y foráneos se hace únicamente por su lugar de domicilio. Serán locales los residentes en la Ciudad de Chihuahua, y foráneos todos los demás.

4.4. Serán socios en receso los que, habiendo pertenecido al Instituto por más de 3 (tres) años con el carácter de socios activos, manifiesten su propósito de abandonarlo temporalmente por un lapso no mayor de dos años, siempre y cuando durante su receso no practiquen alguna actividad correspondiente a cualquiera de los campos de actuación de contador público en el Estado de Chihuahua.

4.5. Son miembros colaboradores quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano de nacimiento o por nacionalización.
- b) Ser contador público, licenciado en contaduría pública, o su equivalente, que no haya registrado su título en la Dirección General de Profesiones, o que sea pasante de las mismas carreras, o su equivalente.
- c) Se entiende por “pasante” aquella persona que ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la institución educativa en la que esté inscrito, menos el presentar el examen profesional, la tesis opcional, las materias de posgrado en sustitución de la tesis profesional o las diversas modalidades que las

instituciones educativas puedan establecer para la titulación.

- d) Que goce de buena reputación en su vida profesional y social.
- e) Que su solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo directivo.
- f) No podrán permanecer en esta clasificación por un período superior a dos años, a partir de la fecha de su inscripción. Cuando haya transcurrido este plazo, deberá sujetarse al proceso de Socio activo establecido en el artículo 4.3 y aprobarse dicho ingreso.

4.5.1. Son socios vitalicios quienes tengan 35 años de antigüedad como Socios Activos, de conformidad con el Reglamento respectivo. Los socios vitalicios conservarán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, adicionalmente tendrán los beneficios dispuestos en el citado reglamento.

4.5.2. Son miembros estudiantiles quienes estén cursando la Carrera de Contador Público, Licenciado en Contaduría Pública o su equivalente y cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4.5 de los presentes estatutos.

No podrán permanecer en esta clasificación por un período superior a dos años, a partir de la fecha de su inscripción. Cuando haya transcurrido este plazo, deberá sujetarse al proceso de Socio activo establecido en el artículo 4.3 y aprobarse dicho ingreso.

4.5.3. Tendrán el carácter de miembros cooperadores, las personas físicas de distintas profesiones, así como personas morales que contribuyan económicamente con el Instituto o que presten servicios gratuitos al mismo. El Consejo Directivo establecerá en su caso, los derechos y obligaciones que les sean aplicables a estos miembros cooperadores.

4.6. Son derechos comunes a todos los socios:

- a) Presentar al Instituto iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión.
- b) Hacer uso de las oficinas, biblioteca y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Instituto a sus socios, de acuerdo con los reglamentos respectivos, así como de los servicios técnicos, editoriales, informativos y de cualquier otra índole que se establezcan.
- c) Asistir de manera presencial o virtual, a las asambleas generales con voz, pues el derecho de votar solamente corresponde a los socios activos.
- d) Ser representados por el Instituto en toda la clase de gestiones oficiales o privadas que en el propio Instituto deba o decida intervenir.
- e) Mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de socios del Instituto.
- f) Solicitar al Instituto, por conducto de la Junta de Honor, que coadyuve en su defensa ante los tribunales en caso de acusaciones que, a juicio de la propia Junta de Honor, afecten a su reputación profesional.
- g) Gozar del derecho de audiencia que señala el artículo 7.6.
- h) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que en lo futuro se acuerden para cada categoría de socios.

4.7. Son derechos exclusivos de los socios activos:

- a) Recibir el diploma que los acredita como socios del Instituto, así como la Constancia

de Desarrollo Profesional Continuo cuando haya cumplido anualmente con la Norma de Profesional Continuo.

- b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c) Ser electo para integrar el Consejo Directivo, para ser Auditor Financiero o de Gestión y para integrar la Junta de Honor de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos.
- d) Ser designado para integrar las comisiones del Instituto, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- e) Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de socios, mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el 10 por ciento del total de socios activos a la fecha de la última asamblea.

Para hacer efectivos los derechos descritos en los incisos anteriores, los socios, no deberán haber dejado de pagar las cuotas, por concepto de asistencias a eventos técnicos organizados por el Instituto, compra de libros, cuotas regulares de acuerdo al artículo 4.10 inciso c). En caso contrario no tendrán derecho a voto.

4.8. Son obligaciones comunes de todos los socios:

- a) Acatar el Código de Ética, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y las Normas de Actuación Profesional promulgadas por el mismo Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo; en esta última, del total de puntos que el socio deba reunir en forma anual, al menos el 30 % deberá ser por su asistencia a eventos organizados por el mismo Instituto.
- c) Asistir de manera presencial o virtual, a las asambleas y demás sesiones de Socios a las que sean citados.
- d) Proporcionar por escrito la información procedente relacionada con:
 - d.1 Circunstancias que alteren su categoría de socio.
 - d.2 Cambio de domicilio.
- e) Devolver el diploma de socio del Instituto y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) en caso de renuncia o separación.
- f) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta, la información que le sea solicitada, en relación con denuncias sobre violaciones a los estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el socio, las que el socio hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver los hechos.
- g) Dar aviso por escrito de su decisión de renunciar como socio del Instituto.
- h) Pagar con puntualidad las cuotas correspondientes que establezca el Instituto y los adeudos que contraiga por su participación en eventos técnicos organizados por el Instituto y por compra de libros, sin necesidad de excitativa o de requerimiento.
- i) Proporcionar todos los datos y documentos que solicite el Instituto, tanto para fines legales como para la integración de sus expedientes y la formulación de censos, estadísticas, etc.
- j) En general contribuir a lograr las finalidades del Instituto.
- k) Someterse, ya sea individualmente o a través de la Firma Profesional para la que labore, a la verificación que se establece en el artículo relativo a las disposiciones que deben de cumplir las Capacitadoras.

- l) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleva a cabo el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ya sea directamente o por medio del Consejo Mexicano de las firmas de contadores públicos.

4.9. La renuncia del socio se considerará efectiva a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada por escrito por el socio, cualquiera que sea la categoría en que se encuentre registrado en el Instituto. Deberá informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.

4.10. Cualquier socio deberá ser suspendido temporalmente o excluido definitivamente del Instituto en los casos siguientes:

- a) Por veredicto que la Junta de Honor hubiere dictado en su contra por denuncia relativa a violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional.
- b) A moción del Consejo Directivo del Instituto, cuando éste tuviere conocimiento directo de que se hayan presentado cualquiera de las siguientes causas de incapacidad moral o física, salvo prueba en contrario.
 - b.1 Que el socio hubiere sido declarado legalmente carente de sus facultades mentales.
 - b.2 Que hubiese sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.
 - b.3 Que hubiere sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada.
 - b.4 Que su cédula con efectos de patente para ejercer la profesión, hubiere sido cancelada por autoridad competente.
- c) Cuando dejare de pagar las cuotas, adeudos por asistencia a eventos técnicos organizados por el Instituto y compra de libros al mismo, correspondientes a dos meses como mínimo, siempre que haya mediado un requerimiento por escrito por parte del tesorero del Consejo Directivo, invitándolo a normalizar su situación.
- d) Cuando no cumpla o falsee información relacionada con el Reglamento del Registro y Control de las Capacitadoras de acuerdo con el Reglamento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo vigente.
- e) A quienes siendo objeto de revisiones a que se refiere el inciso l) del Estatuto 4.8 anterior, se opongan a las mismas o incumplan de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.

4.11. Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los socios solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor y que se obtenga la petición por escrito de cualquiera de los Socios Activos, donde manifiesten las razones por las cuales sea necesaria hacerse pública dicha Resolución.

4.12. Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los socios del Instituto, la Junta de Honor deberá hacer pública cualquier circunstancia que, en ese momento, o en el futuro, modifique favorablemente la situación del socio excluido. Esta publicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiere hecho la publicación de la exclusión.

4.13. Cualquier socio que haya sido excluido por incumplimiento en el pago de sus cuotas y adeudos señalados en el inciso c) del artículo 4.10, podrá solicitar su reingreso al Instituto, siempre que liquide el adeudo que se haya acumulado y manifieste por escrito que en lo sucesivo está dispuesto a cumplir puntualmente con las obligaciones de pago.

En caso de reincidencia, su baja será definitiva y no podrá reingresar al Instituto.

CAPITULO 5 DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

5.1. El órgano del gobierno del Instituto será el Consejo Directivo que estará formado por:

- a) El Presidente y el Vicepresidente General
- b) Nueve vicepresidentes de operación de:
 - b.1 Legislación
 - b.2 Docencia
 - b.3 Relaciones, Membresía y Difusión
 - b.4 Sector Gobierno
 - b.5 Sector Empresas
 - b.6 Sector Independiente
 - b.7 Actualización y Desarrollo Profesional
 - b.8 Delegaciones
 - b.9 Fiscal
- c) El Secretario y el Prosecretario
- d) El Tesorero y el Protesorero

Los puestos mencionados en los incisos que anteceden, serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo 8 de los presentes Estatutos.

5.2. El plazo de la gestión de los miembros del Consejo por elección será el que se describe enseguida.

- a) El Presidente y el Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año, en la consideración de que el Vicepresidente sucederá al Presidente durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.
- b) El Secretario y el Tesorero del Consejo desempeñarán sus respectivos cargos durante un año, al término del cual serán sucedidos respectivamente por el Prosecretario y el Protesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.
- c) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Independiente, el de Sector Gobierno, el de Actualización y el de Desarrollo Profesional y el de Fiscal inicien su gestión en años nones, y los vicepresidentes de Docencia, el de Relaciones, Membresía y Difusión, el de Sector Empresas y el de Delegaciones den principio a su gestión en años pares.
- d) El presidente de cada Delegación durará en su encargo un año.
- e) Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el período de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.

5.3. Para ser elegibles a los cargos de Presidente y Vicepresidente General, los socios del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento respecto de los presentes Estatutos. Además, no deberán estar

desempeñando una función que sea incompatible con el puesto al que se les elige, entendiendo por incompatibilidad cuando desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia o en decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.

5.4. El Consejo Directivo tendrá las facultades necesarias para el gobierno de Instituto, las cuales podrá delegar, así como las siguientes:

- a) Informar a la Asamblea General de Socios sobre los asuntos y la marcha del Instituto.
- b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto mencionadas en el artículo 1.10 de estos Estatutos, que le turnen las Comisiones Legislativas y Normativas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.
- c) Aprobar las cuotas que deban cubrir los socios, tanto ordinarios como extraordinarios.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Instituto.
- e) Convocar a la Asamblea General de Socios que cada año debe tener lugar, en los términos del Capítulo 9 de estos Estatutos.
- f) Las mencionadas expresamente en el Reglamento de estos Estatutos.

5.5. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y se considerará formalmente instalado con la asistencia de más del 50 por ciento de sus miembros.

5.6. En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros de Consejo Directivo, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechas por la Junta de Honor según el caso de que se trate y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Consejo Directivo, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla, se establecen en el Reglamento del Consejo Directivo.

5.7. El Consejo Directivo podrá proponer y aprobar la designación de uno o dos Asesores, dependiendo de las necesidades de operación de su gestión, quienes tendrán una vigencia de un año, cuyo término en todo caso se dará con el Consejo Directivo que lo designó; dichos Asesores asistirán a las sesiones que el Consejo Directivo celebre, con voz, pero sin voto. En general podrán emitir opiniones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas expresamente al Consejo Directivo.

Para los efectos anteriores, serán elegibles para ser nombrados como Asesores, aquellos Socios Activos que hayan participado en Consejos Directivos en los diez años anteriores, y que no hayan sido objeto de algún procedimiento de queja ante la Junta de Honor.

CAPITULO 6

DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

6.1. Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de los presentes Estatutos, en cuyo contexto deben aplicarse, son las siguientes:

- a) Reglamento del Consejo Directivo
- b) Reglamento del Proceso Electoral
- c) Reglamento de la Entrega – Recepción por Cambio de Consejo

- d) Reglamento de la Junta de Honor
- e) Reglamento de la Vicepresidencia de Relaciones, Membresía y Difusión.
- f) Reglamento de los Socios Vitalicios.
- g) Reglamento del Consejo Consultivo

6.2. Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Instituto los Reglamentos señalados en el artículo anterior, y por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas para la expedición y modificación de los presentes estatutos.

6.3. Tendrán carácter de disposiciones reglamentarias complementarias del Instituto los Reglamentos señalados a continuación emitidos por las Comisiones de Trabajo y Grupos formados para el desarrollo y consecución del objetivo y misión de este colegio:

- a) Reglamento Comisión Local de Normas de Información Financiera.
- b) Reglamento Comisión Fiscal Local.
- c) Reglamento Comisión Local Representativa ante Organismos de Seguridad Social.
- d) Reglamento Comisión Local Representativa ante autoridades fiscales.
- e) Reglamento Comisión Local de Contabilidad y Auditoría Gubernamental.
- f) Reglamento Comisión de Ética.
- g) Reglamento Comisión Local de Control de Calidad.
- h) Reglamento Comisión Local de Desarrollo Profesional Continuo.
- i) Reglamento Comisión de Vinculación Estudiantil.
- j) Reglamento Comisión Local de la Industria de la Exportación.
- k) Reglamento Comisión Local Prevención de Lavado de Dinero.

Cada Comisión de Trabajo se comprometerá en la actualización correspondiente de su reglamento, en tiempo y forma, no estando sujeta este proceso a aplicar lo procedente en modificación estatutaria.

CAPITULO 7 DE LA JUNTA DE HONOR

7.1. El Instituto tendrá una Junta de Honor, integrada por cinco (5) socios activos.

Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de 7 años como socio del Instituto. Los integrantes de la Junta de Honor, además deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión y estar certificados.

7.2. Los integrantes de la Junta de Honor serán designados conforme al siguiente procedimiento:

- a) Durante el mes de noviembre de cada año, un grupo elector formado por los tres (3) últimos expresidentes y por dos (2) personas designadas por el Consejo Directivo, que no sean miembros de éste, formarán una planilla que en los años impares será de cuatro (4) candidatos para que de esa Planilla se elijan dos (2) miembros, y en los años pares la planilla será de cinco (5) candidatos, para que se elijan tres (3) miembros. La intención es que, con esta forma de elección anual, la Junta de Honor no cambie completamente cada dos años.

- b) El Consejo Directivo enviará los nombres y la información relativa a los candidatos a integrar la Junta de Honor, a efecto de que los socios procedan a su elección.
- c) Los resultados de la elección se leerán en la siguiente Asamblea General del Instituto, reunida durante el mes de enero, y se hará la promulgación de la elección de la nueva Junta de Honor.
- d) Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo y de Vigilancia del Instituto.
- e) Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

7.3. La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la suspensión temporal o exclusión definitiva de los socios.
- b) Amonestar pública o privadamente, dependiendo de la situación, a los socios con motivo de violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto a dichas violaciones, después de la investigación que lleve a cabo a solicitud expresa de un socio.
- c) Recurrir en apelación a la Junta de Honor del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en los casos que juzgue conveniente.
- d) Designar en el mes de diciembre a los auditores de estados financieros y auditores de gestión del Instituto y de sus Delegaciones, los cuales durarán en su encargo dos años.
- e) Designar al Vicepresidente General cuando este puesto haya quedado vacante por renuncia o destitución de su titular, enfermedad, muerte o condena por delitos.
- f) La designación se hará sobre uno de los integrantes de la terna que al efecto proponga el Consejo Directivo en términos no mayores de 15 días, contados a partir de la fecha en que se reciba la renuncia del Vicepresidente, o surta efectos su destitución, enfermedad, muerte o condena por delitos.
- g) Promover el premio Reconocimiento al “Profesor Distinguido”, así como decidir a quién se le otorga dicho premio.
- h) Designar al Vicepresidente General sujeto a elección, en el caso de que no se hayan recibido propuestas a dicho cargo, en los términos del Estatuto 8.2.
- i) Esta designación se podrá realizar en auscultación con los miembros del Consejo Directivo en funciones, o en su defecto, a propuesta de los demás socios activos, en cuyo caso, la Junta de Honor evaluará las mejores propuestas para ocupar el mencionado cargo, lo cual deberá quedar concluido a más tardar un mes antes de que inicie su gestión el próximo Consejo Directivo.

- j) La Junta de Honor deberá de realizar una minuta de cada junta que se celebre, la cual deberá ser conservada por el Secretario.

7.4. Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad al Presidente en caso de empate. Sin embargo, para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el inciso a) del artículo 7.3, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco componentes de la Junta. El plazo para el envío de la resolución será de 7 días hábiles a partir en que se recibe la petición.

7.5. Para tramitar cualquier asunto la Junta de Honor requerirá:

- a) Que le sea planteado por escrito.
- b) Que sea firmado por la persona interesada.
- c) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación.

7.6. La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso, y una vez obtenidos, o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará a los socios involucrados. Asimismo, los socios tendrán en todo caso el derecho de ser oídos y de presentar ante la Junta de Honor, las pruebas documentales o testimoniales que consideren pertinentes para defender el caso en que estuvieran involucrados.

7.7. En los casos que considere conveniente, la Junta de Honor podrá ordenar en su resolución que se dé publicidad a su fallo y sugerirá los medios para ello.

CAPITULO 8 DEL PROCESO ELECTORAL

8.1. Son puestos de elección sujetos al procedimiento establecido en este Capítulo, los que integran el Consejo Directivo descritos en el estatuto 5.1, así como los integrantes de la Junta de Honor que se establecen en el Capítulo 7 de los presentes Estatutos.

8.2. El procedimiento para la designación de propuestas a ocupar los puestos del Consejo Directivo referido en el estatuto anterior, se realizará de la forma siguiente:

- a) Durante el mes de septiembre del ejercicio de gestión, el Consejo Directivo a través de su Secretario, emitirá Convocatoria a los socios activos, la cual podrá ser efectuada a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Capítulo 12 de los presentes Estatutos, mediante de la cual se den a conocer los puestos que serán sujetos a elección, estableciendo que del 1ero al 15 de octubre deberá efectuarse el registro de las mencionadas propuestas.
- b) En la referida convocatoria, se establecerá que el registro de candidatos procederá siempre y cuando su propuesta al cargo de elección, sea respaldada por al menos el diez por ciento de los socios activos en el momento de dicha propuesta, y que a su vez no estén respaldando otras propuestas.

- c) El respaldo mencionado en el inciso anterior, consistirá en escrito en el que se consigne el nombre del Socio al que se respalda, el puesto a ocupar, así como el nombre del Socio Activo que está realizando la propuesta y la firma autógrafa del mismo; el escrito o escritos serán enviados al Consejo Directivo en gestión. No será válida aquella propuesta realizada por aquel miembro que no tenga la calidad de Socio Activo.
- d) Cuando venza el plazo mencionado en el inciso a, esto es el 15 de octubre del año de gestión, si no han sido propuestos la totalidad de los puestos del Consejo Directivo, y si existiera la propuesta a Vicepresidente General, éste a su vez, en el proceso de elección que se establece en el Estatuto siguiente, podrá hacer las propuestas en dicho proceso.
- e) Una vez concluido el plazo del 15 de octubre, las propuestas recibidas por el Consejo Directivo serán enviadas, dentro de los tres días naturales siguientes a la Junta de Honor para el análisis de cumplimiento de requisitos y aprobación de dichas propuestas, conforme se establece en el artículo 7.4 de estos Estatutos.
- f) De ser aprobadas en su totalidad las postulaciones respectivas, la Junta de Honor dará a conocer al Consejo Directivo dicha decisión, mediante escrito firmado en forma autógrafa, por el Presidente y el Secretario de la mencionada Junta de Honor.
- g) Si alguna de las propuestas, a juicio de la Junta de Honor, no reúne los requisitos necesarios para postularse al puesto respectivo, excepto tratándose del Vicepresidente General, se hará del conocimiento del Consejo Directivo a más tardar el 25 de octubre, con el propósito de que los demás socios activos o en su defecto dicho Consejo Directivo, realice una nueva propuesta.
- h) En el caso de que no se presentara propuesta para Vicepresidente General o en su caso, esta no reuniera los requisitos a juicio de la Junta de Honor, se deberá de aplicar lo dispuesto en lo establecido en el artículo 8.10 de estos Estatutos.

8.3. El procedimiento para la elección de las propuestas descritas en el Estatuto anterior se realizará de la forma siguiente:

- a) Por el periodo correspondiente del 1ero al 15 de noviembre, el Consejo Directivo por conducto del Secretario, enviará a los socios activos las propuestas de elección, las cuales se presentarán relacionando en forma alfabética los nombres de los Socios propuestos y su cargo correspondiente, sin que dicha presentación se realice en forma de planilla. El envío de las propuestas a los socios activos, se efectuará a través de escrito emitido por el Secretario del Consejo Directivo, el cual se remitirá a los socios activos través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 12 de los presentes Estatutos. Las propuestas serán acompañadas por el Curriculum Vitae de cada uno de los socios propuestos.
- b) Las votaciones se podrán realizar tanto de manera presencial o de manera virtual con la utilización de los medios electrónicos adecuados.
- c) Para las votaciones de manera presencial, los socios deberán utilizar el escrito mencionado en el inciso a) el cual deberá ser presentado en forma de cédula de

votación, donde se indiquen, los puestos a elegir y en la que cada socio activo tenga que anotar en forma autógrafa, los nombres de las personas por quienes vota para cada puesto.

- d) Los socios activos emitirán sus votos en las instalaciones del Instituto, o en las instalaciones de las Delegaciones, utilizando para estos efectos, el escrito mencionado en el inciso anterior. El socio deberá identificarse con su credencial de elector o una identificación oficial vigente, y firmar autógrafamente la cedula votación tal y como aparece en su identificación.
- e) El plazo otorgado para ejercer su voto, para ambas modalidades (presencial o virtual) serán los días del 16 al 30 de noviembre. En el caso de modalidad presencial será en días y horas hábiles.
- f) Serán votos no válidos, aquéllos que no se haya emitido en el formato otorgado por el Instituto, o bien, que no contengan firma autógrafa. Así mismo, tampoco serán votos válidos, aquéllos que se envíen consignando nombres distintos a los presentados en el escrito de propuestas que se establece en el inciso a).
- g) La cedula de votación una vez debidamente llenada por el socio, será depositada en una urna electoral que se encontrará temporalmente sellada para mantener la confidencialidad del voto.
- h) Terminado el periodo mencionado en el inciso e), las urnas selladas serán entregadas a la Notaria Pública que considere el Consejo Directivo vigente.
- i) Cuando debido a las circunstancias o simplemente por practicidad, el Consejo Directivo decida llevar a cabo las votaciones de manera virtual, deberá manifestarlo expresamente en el escrito mencionado en el inciso a), además deberá informar la manera en que se realizarán las votaciones, el medio electrónico que se utilizará y los plazos en que se pueda votar.
- j) El Consejo Directivo deberá de tomar la decisión de si se efectuarán de manera virtual las votaciones antes de que termine el plazo para el registro de candidatos, es decir, a más tardar el 15 de octubre, de acuerdo al inciso a) del artículo 8.2 de estos estatutos y deberá comunicárselo mediante medios electrónicos a los candidatos registrados.
- k) La designación del medio electrónico y el proveedor que proporcionará el servicio para que se lleven a cabo las votaciones de manera virtual, se someterá a votación del Consejo Directivo, que deberá de contemplar cuando menos tres cotizaciones.
- l) Una vez que se tenga la designación a que se refiere el inciso j), el propio proveedor será el que establezca el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo las votaciones de manera virtual, para que el consejo pueda circularizarlo a los socios, conforme lo indica el inciso h) anterior.
- m) Terminado el periodo mencionado en el inciso e), y al día hábil siguiente de que se cierren las votaciones virtuales, el proveedor deberá enviar directamente a la Notaria Pública, que designe el Consejo Directivo, un informe y un archivo electrónico

generado por el sistema utilizado, que contenga los resultados obtenidos en las votaciones.

8.4. La Notaria Pública dentro de los diez días naturales posteriores de haber recibido las urnas selladas en el caso de votaciones presenciales, o el informe a que se refiere el inciso l) del artículo 8.3, realizará el cómputo de los votos recibidos y rendirá al Consejo Directivo en gestión, un informe del resultado de la votación obtenida, así como la documentación soporte. Este documento se leerá en la siguiente Asamblea General de Socios, la cual será convocada durante el mes de enero de cada año. En ese momento se hará la promulgación de la elección del nuevo Consejo Directivo.

8.5. Los miembros del nuevo Consejo Directivo tomarán posesión inmediata de sus puestos dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea General, a que se refiere el Estatuto anterior. El propio Consejo dará a conocer el resultado de la elección a la Dirección General de Profesiones y a las instituciones o personas que juzgue conveniente y que de acuerdo a las disposiciones legales sea obligatorio.

8.6. El mecanismo de elección de los miembros de la Junta de Honor está previsto en las disposiciones del artículo 7.2, complementado en lo conducente por las demás disposiciones de este Capítulo 8.

8.7. Están impedidos para ocupar los puestos de elección a que se refiere el artículo 8.1. los socios activos del Instituto que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Que cuando por su actuación en el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, haya sido suspendido o cancelado su registro para dictaminar Estados Financieros para efectos fiscales, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y la misma haya quedado en firme en caso de algún medio de defensa interpuesto, lo anterior para el caso de Vicepresidente General y Presidente del Consejo.
- b) Que cuando por su actuación en el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, haya sido cancelada su cédula con efectos para ejercer la profesión federal o de conformidad por la Ley General de Profesiones o por la Ley Estatal de Profesiones.
- c) Que haya recibido amonestaciones públicas o privadas por parte de la Junta de Honor del Instituto, en los términos del Estatuto 7.3.
- d) Que haya sido sujeto a proceso judicial sobre asuntos basados en el abuso de confianza, fraude, de tipo mercantil o cualquier otra que se haya expresado intencionalidad.
- e) Que haya sido excluido de Instituciones o de Agrupaciones de Contadores Públicos por causa justificada, o que hayan sido destituidos o separados de sus cargos de Consejos Directivos de alguna Institución o Agrupación de Contadores Públicos.

8.8. Los ocupantes de los puestos de elección a que se refiere el artículo 8.1 tienen el deber de excusarse para continuar en él en cualquier momento, si ocurre alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, aún y cuando no hayan sido recusados. Cuando alguno de los ocupantes de los puestos de elección a que se refiere el artículo 8.1 no se excuse a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados en el artículo 8.7, podrán ser recusados ante el Instituto, por cualquier socio que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos, para lo cual bastará que entregue a la Junta de Honor del propio Instituto, las pruebas necesarias para demostrar su causa. La Junta de Honor admitirá o desechará la recusación y su resolución será inapelable. En caso de que la recusación sea rechazada,

se notificará al recusante el resultado de la resolución.

En el caso de que la recusación se haga en contra de uno de los miembros de la Junta de Honor, la junta resolverá por unanimidad sobre la aceptación o rechazo de la recusación con los miembros restantes y sin la participación, ni tomando en cuenta la opinión y el voto del miembro recusado. La Junta de Honor continuará desarrollando sus funciones y sus decisiones y/o resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad.

8.9. En caso de que el Presidente del Consejo renuncie por cualquier causa, sea destituido, se excuse o que el fallo de la Junta de Honor determine que la recusa hecha es procedente y no debe continuar ocupando el puesto, o que por causa de muerte dicho puesto quede vacante, corresponderá al Vicepresidente General electo, ocupar dicha vacante.

Si el hecho a que se refiere el párrafo anterior sucede dentro de los primeros seis meses de haber tomado la protesta del cargo, el Vicepresidente General tomará automáticamente posesión del referido puesto vacante, obligándose a cumplir con las funciones correspondientes desde el momento en que tome posesión y hasta el término del mandato originalmente establecido, sin tener posibilidades de repetir en dicho puesto para los siguientes períodos. En caso de que el citado evento suceda con posterioridad al sexto mes del mandato, pero antes del mes de octubre, el Vicepresidente General igualmente ocupará el puesto a partir de la fecha en que suceda el evento, sin embargo, será en carácter de interino y tendrá la opción de elegir si continúa con el cargo por el período siguiente; su decisión deberá ser notificada al Secretario del Consejo, durante el mes de septiembre. En caso de que el evento suceda con posterioridad al mes de septiembre, el Vicepresidente General tomará posesión del cargo en carácter de interino por los meses restantes del mandato original y además deberá continuar en el siguiente periodo como Presidente del Consejo Directivo.

8.10. El puesto de Vicepresidente General que haya quedado vacante en función de lo dispuesto por el artículo anterior, deberá ser ocupado por un miembro del Consejo Directivo que se encuentre en funciones en ese momento, para lo cual el Secretario del Consejo, en sesión extraordinaria a la que previa y legalmente hayan sido convocados los miembros del Consejo para el único y especial propósito a que se refiere el presente artículo y el siguiente y, una vez tomadas las providencias necesarias para considerar legalmente instalado el Consejo en sesión extraordinaria, se encargará de escuchar propuestas de los Consejeros para la formación de una terna; una vez integrada la terna correspondiente, el Secretario la hará del conocimiento de los Consejeros presentes y la someterá a votación. En caso de empate, el Secretario tendrá voto de calidad.

8.11 Con el propósito de cubrir el puesto de Consejero que haya asumido la Vicepresidencia General de conformidad a lo que establece el artículo anterior, en la misma sesión extraordinaria, el Secretario igualmente se encargará de escuchar propuestas de los Consejeros para la formación de una terna hecha con socios que reúnan los requisitos indispensables para estar en posibilidades de ocupar un puesto en el Consejo. Una vez integrada la terna correspondiente, el Secretario la hará del conocimiento de los Consejeros presentes y la someterá a votación y, en caso de empate, el Secretario tendrá voto de calidad.

CAPITULO 9 DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

9.1. La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Socios.

9.2. Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias y solemnes.

9.3 Cada año, durante el mes de enero deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria, con el fin de tratar los puntos que correspondan de los que se mencionan a continuación. El Consejo Directivo, no obstante, podrá convocar a Asamblea General Ordinaria en cualquier tiempo, en caso de que proceda tratar cualquier o cualquiera de los puntos previstos en el inciso d) de este artículo.

- a) Conocer la marcha del Instituto en el período inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Consejo Directivo, y resolver al respecto.
- b) Conocer y promulgar los resultados de la renovación del Consejo Directivo y de la Junta de Honor en su caso.
- c) Con base al informe presentado por el Auditor de Gestión, analizar, discutir y aprobar en su caso, la ratificación del Vicepresidente General, para efectos del inicio de su gestión como Presidente para el ejercicio social siguiente.
- d) Discutir y aprobar en su caso los demás asuntos que señale el Orden del Día.

9.4. En el mes de marzo de cada año se llevará a cabo una Asamblea General Ordinaria para conocer y aprobar en su caso los Estados Financieros del ejercicio inmediato anterior, así como el dictamen del auditor sobre los Estados Financieros y la gestión administrativa del Consejo Directivo.

9.5. Las Asambleas Generales Extraordinarias de socios se reunirán para discutir y resolver sobre:

- a) Reformas a los Estatutos.
- b) La disolución del Instituto.

9.6. Las Asambleas Generales Solemnes se efectuarán:

- a) Con motivo del homenaje a algún visitante distinguido.
- b) Para honrar a algún socio del Instituto o miembro de la profesión en general.
- c) Para celebrar el cambio y protesta del Consejo Directivo, de los Auditores y de la Junta de Honor.
- d) Por acuerdo tomado en asamblea general.

9.7. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo, del Auditor, de la Junta de Honor, o por un grupo de socios en los términos del Artículo 4.7. Las convocatorias respectivas contendrán el Orden del Día y se publicarán mediante medios electrónicos, en dos ocasiones y en dos de los periódicos digitales de mayor difusión de la ciudad, con anticipación y con intervalo no menor de 5 días entre una y otra publicación. Para las asambleas solemnes no se requiere plazo especial.

9.8. Se considera que una asamblea se encuentra válidamente reunida:

- a) En General Ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del 50 por ciento más uno de los socios activos al corriente de sus derechos.
- b) En General Ordinaria, en segunda convocatoria, con cualquier número de socios activos asistentes con los requisitos señalados en el inciso anterior.
- c) En General Extraordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia personal del 50 por ciento más de uno de los socios activos, excepto para tratar la disolución del Instituto, en cuyo caso se requerirá del 75% por ciento en las mismas condiciones.
- d) En General Extraordinaria, en segunda convocatoria, con cualquier número de socios activos asistentes, en las mismas condiciones y con las mismas excepciones a que se refiere el inciso anterior.
- e) En General Solemne, con el número de socios que concurren.

9.9. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los socios activos asistentes que concurren, con los requisitos señalados en el inciso a) del Artículo 9.8.

9.10. Las Asambleas Extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Las resoluciones respectivas se tomarán por mayoría de votos, computándose los de los socios activos presentes; en el caso de la disolución del Instituto se requerirá el 75 por ciento de los votos computables.

9.11. Las asambleas serán presididas por el Presidente y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente General. A falta de ambos presidirá el Presidente de la Junta de Honor.

9.12. En las Asambleas Extraordinarias la votación será siempre nominal y deberá computarse en los términos del Artículo 9.10. En las Ordinarias, la votación de los socios activos presentes podrá ser nominal o secreta, de acuerdo con lo que decida la propia asamblea.

9.13. El Presidente de la asamblea nombrará cuando menos a dos escrutadores, quienes se encargarán de determinar si la asamblea está reunida en los términos de este Capítulo y de hacer los cómputos de las votaciones.

9.14. De cada asamblea se levantará un acta, la cual será numerada progresivamente y autorizada con las firmas de quienes hayan fungido como Presidente y como Secretaria de la misma, así como las de los escrutadores.

9.15. Las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias o solemnes, se llevarán a cabo de manera presencial, sin embargo, cuando por circunstancias externas de salud o seguridad pública, u otras causas de fuerza mayor, se considere que no son viables las reuniones presenciales, se podrán realizar de manera virtual, es decir, utilizando medios electrónicos, teniendo dichas asambleas la misma validez en todos los sentidos, que si se hubieran realizado de manera presencial. También se podrán realizar de manera híbrida (presencial y virtual) y tendrán el mismo valor los acuerdos que en ellas se tomen, los cuales quedarán asentados en las respectivas actas, a que se refiere el artículo 9.14, de estos estatutos.

CAPITULO 10

DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

10.1 Para la vigilancia de la gestión financiera y administrativa del Instituto, habrá un Auditor Financiero Propietario y un Suplente, así como un Auditor de Gestión Propietario y un Suplente que serán designados por la Junta de Honor.

El auditor financiero es el responsable de rendir su dictamen sobre los estados financieros del Instituto relativos al ejercicio en que haya sido designado, para tal efecto el auditor financiero deberá reunir los siguientes requisitos:

- i. Ser socio del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
- ii. Tener una antigüedad mínima de cinco años como socio del Instituto.
- iii. Gozar de reconocido prestigio profesional.
- iv. Ser contador público y tener certificación general y/o por disciplina en el área de auditoría, así como cumplir con la Norma de Gestión de la Calidad vigente.
- v. Tener experiencia de auditor independiente de cuando menos cinco años, y estar desempeñándose profesionalmente como tal en la fecha de su designación.

Los auditores financieros tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) El auditor financiero es responsable de revisar el control interno, las operaciones y los estados financiero emitido por la administración del Instituto, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b) Deberá de presentar un informe parcial que abarque el primer semestre del ejercicio revisado, que incluya un informe que muestre los estados financieros básicos y sus notas, así como una carta que muestre las observaciones encontradas en su revisión y las sugerencias que considere pertinentes; el informe incluirá estados financieros comparativos y ser consistentes al presentado en el ejercicio inmediato anterior, un informe del control interno y de la situación fiscal, a más tardar el día 15 de agosto del año de que se trate.
- c) El auditor financiero presentará un informe que incluya su dictamen u opinión, los estados financieros básicos auditados y sus notas, así como una carta que muestre las observaciones encontradas en su revisión y las sugerencias que considere pertinentes; el informe incluirá estados financieros comparativos y consistentes con los presentados en el ejercicio inmediato anterior, un informe del control interno y de la situación fiscal, durante el mes de enero del año siguiente.
- d) El auditor financiero deberá verificar y participar en el cumplimiento del procedimiento para la entrega - recepción del periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Cambio de Consejo Directivo vigente.

10.2. Las funciones de vigilancia en el Instituto están a cargo de los auditores de gestión. Este cuerpo de vigilancia está integrado por un auditor de gestión propietario y un auditor de gestión suplente.

Los auditores de gestión deberán reunir los siguientes requisitos:

- i. Ser socio del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
- ii. Tener una antigüedad mínima de cinco años como asociado del Instituto.
- iii. Gozar de reconocido prestigio profesional.
- iv. Ser expresidente del Instituto.

Los auditores de gestión tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades ante el Instituto y sus Delegaciones:

- a) Cerciorarse de que esté diseñado el plan estratégico, y vigilar su cumplimiento y actualización.
- b) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo estén acordes con los Estatutos y el plan estratégico, y que se les dé el adecuado cumplimiento a los mismos, así como vigilar que el Vicepresidente General haya cumplido con sus responsabilidades, previstas en el artículo 2.2 de estos Estatutos y haya asistido a las Sesiones de Consejo.
- c) Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo no se contrapongan con los Estatutos y el plan estratégico, y que se les dé cumplimiento a los mismos.
- d) Vigilar que se les dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.
- e) Vigilar el cumplimiento de las actividades que debe realizar el Instituto, establecidas en la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, la Norma de Revisión de Control de Calidad (respecto de los revisores y revisiones) y cualquier otra disposición vigente que regule la profesión contable, que implique cumplimiento por parte del Instituto y de su Consejo Directivo.
- f) Vigilar el cumplimiento de las actividades que debe realizar el Instituto, con el propósito de cumplir con las obligaciones ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Noreste, A.C. y otras dependencias.
- g) Contar los votos de los socios e informar sobre el resultado de dicha votación, para efectos de aceptar o rechazar una propuesta de reforma estatutaria.
- h) Vigilar el cumplimiento y actualización del presupuesto anual.
- i) El auditor de gestión deberá rendir un informe semestral al Consejo Directivo sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Consejo a más tardar el día 15 de agosto del año de que se trate.
- j) En la asamblea general solemne, el auditor de gestión propietario deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo, de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de las asambleas generales de asociados dentro del mes de enero del año siguiente.

- k) El auditor de gestión deberá verificar y participar en el cumplimiento del procedimiento para la entrega- recepción del periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Cambio de Consejo Directivo vigente.

En la asamblea general solemne, el auditor de gestión propietario deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo, así como de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de las asambleas generales de asociados, dicho informe deberá incluir el cumplimiento por parte del Vicepresidente General, respecto a sus actividades y responsabilidades.

Asimismo, el auditor de gestión deberá rendir un informe semestral al Consejo Directivo sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Consejo.

Los auditores de gestión deberán asistir a las asambleas generales de socios y deberán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del auditor de gestión propietario o del auditor de gestión suplente, su sustitución se hará por el asociado que sea designado por la Junta de Honor.

Cumplir con informes que deban presentarse ante el IMCP.

10.3. Los Auditores deberán asistir de manera presencial o virtual a las Asambleas Generales de Socios y a las juntas del Consejo Directivo, en estas últimas con voz únicamente.

10.4. El examen de los auditores, financieros y de gestión, se referirá, a los Estados Financieros en su conjunto y al cumplimiento de las obligaciones asignadas a los miembros del Consejo Directivo respectivamente, así como a los acuerdos de la Asamblea de Socios y del Consejo Directivo.

10.5. La ausencia definitiva de cualquiera de los Auditores Propietarios, será cubierta respectivamente por su Auditor Suplente y a falta de cualquiera de ellos, ameritará la designación de un sustituto por parte de la Junta de Honor. Si la ausencia de cualquiera de los Auditores fuera temporal, pero ocurriese a la fecha de clausura de un ejercicio social, la Junta de Honor designará un Auditor suplente para que dictaminen los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio.

10.6. El Auditor Propietario podrá contar con la asistencia para el desarrollo de su trabajo, con ayudantes de su firma profesional o personal contratado para tal efecto, caso en el cual dicho Auditor será responsable en forma íntegra de dicho personal, tanto en el aspecto profesional, como en el laboral.

10.7. El dictamen final del auditor financiero e informe sobre la gestión administrativa del Consejo Directivo deberán ser entregados a la Junta de Honor dentro del mes de enero del año siguiente, quien los presentará a los socios en la Asamblea General Ordinaria que al efecto se lleve a cabo en ese mismo mes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.03.

CAPITULO 11

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO.

11.1. El patrimonio del Instituto se formará:

- a) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales.
- b) Por el superávit o el déficit que, respectivamente, se agregue o reste al concepto anterior, como resultado de comparar los ingresos anuales por concepto de cuotas, eventos técnicos, venta de publicaciones propias del Instituto, etc.; con los costos y gastos de operación aplicables a cada una de dichas actividades en el mismo período.

11.2. Las cuotas de afiliación que deben cubrir los socios del Instituto, así como las cuotas que en su caso se cobren a las capacitadoras, serán decretadas por el Consejo Directivo.

11.3. del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades, total o particularmente autofinanciables, que lleve a cabo el Instituto.

11.4. La contabilidad y los Estados Financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.

11.5. El patrimonio del Instituto será manejado por el Consejo Directivo pero será responsabilidad directa del Tesorero y del Protesorero supervisar el ejercicio, control y contabilidad de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los Estados Financieros que se deberán presentar mensualmente a la Asamblea General y a la Junta de Honor.

11.6. Las obligaciones que contraiga el Instituto por gasto corriente no podrán exceder del 40% del exceso de ingresos sobre costos y gastos generados durante el período. Tratándose de inversiones en Activos Fijos, dicho porcentaje podrá ser de hasta el 90%. La adquisición, venta o gravamen de inmuebles se registrará por lo establecido en el Artículo 1.08.

11.7. Las obligaciones que contraiga el Instituto serán en su nombre y no podrán recaer sobre ninguno de sus socios. Tampoco podrá contraer obligaciones por cuenta de socios.

11.8. Ningún socio tendrá derecho a reclamar parte alguna de los bienes del Instituto, ni aún en el caso de liquidación.

11.9. Los gastos de viaje que deban erogarse para participar en eventos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y sus vicepresidencias o comisiones, serán siempre a cargo de los socios asistentes a dichos eventos, excepto en el caso del Presidente y su cónyuge cuando así se requiera.

11.10. Los gastos de alimentos y bebidas en restaurantes por atención a visitantes, conferencistas y expositores de cursos que organice el Instituto, serán a cargo de los socios que asistan, con excepción del Presidente y del Vicepresidente relacionado con el

evento.

11.11. Los estados financieros que se presentan a la Asamblea General deberán ser dictaminados por el Auditor en los términos previstos en el capítulo 10 de estos Estatutos.

11.12. Para la adecuada administración del Instituto el Presidente, Vicepresidente General, Tesorero y Protesorero del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y todas las necesarias para llevar a cabo:

a.1) En forma mancomunada de por lo menos dos de los apoderados: las operaciones actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive celebrar, modificar, novar, rescindir, revocar toda clase de actos jurídicos;

a.2) En forma individual: Para que realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier institución o autoridad, inclusive la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Gobernación, Tesorerías Municipales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Sar, Afores, Fonacot, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, Semarnat y cualquier otra autoridad, en cualquiera de sus dependencias, así como para realizar los trámites necesarios para que dicha Sociedad pueda participar en todo lo relacionado con cualquier licitación o concurso y comparecer ante cualquier dependencia de gobierno o particular, pudiendo al efecto presentar, firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitar y recibir devoluciones de impuestos ante cualquier dependeo, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán

b).- PODER CAMBIARIO: con facultades mancomunadas de por lo menos dos de los apoderados: para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, pudiendo emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar títulos de crédito, valor o instrumentos de pago.

c).- PODER DE DELEGACIÓN: con facultades mancomunadas de por lo menos dos de los apoderados: para nombrar apoderados generales y especiales y conferirles la suma de facultades que estimen necesarias o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus poderes, por tanto, podrá delegar total o parcialmente las facultades que aquí se le otorgan, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes otorgados por la sociedad.

d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: que se les otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere con excepción de la facultad de cesión de bienes, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y de sus correlativos de las demás

entidades de la República, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar Jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente para la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las juntas de conciliación Contadores Públicos numeral 4, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo al título I Segundo párrafo inciso absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan las funciones que desempeñan.

Estas facultades las podrán ejercer individualmente.

Se les confiere la REPRESENTACION PATRONAL de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en tal carácter se les faculta indistintamente para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, igualmente, podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional del Fondo

11.13. Para la realización de actos de dominio sobre bienes inmuebles y suscripción de créditos a cargo de la Asociación, se requiere la aprobación por mayoría en acuerdos celebrados por la Asamblea de Socios.

11.14. La administración del Instituto estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones a la asamblea, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Reglamento correspondiente.

11.15. Para la designación del Gerente o en su caso Director Ejecutivo del Instituto, el Presidente presentará una terna a la Junta de Honor, la cual resolverá en un plazo no mayor de diez días sobre la designación que se haga.

11.16. Para efectos del cumplimiento con la preparación de informes establecidos en otros numerales de Estatutos, relativos a la administración y gestión del Instituto y sus resultados, así como con el cumplimiento de obligaciones fiscales, las operaciones se contendrán en dos ejercicios, que serán:

- a) Ejercicio Social. Que comprenderá desde el primer día siguiente a la toma de protesta del Consejo Directivo que inicia labores, hasta el día en que dicho Consejo presente su informe ante la Asamblea General, en los términos del artículo 9.3.
- b) Ejercicio Fiscal. Que comprenderá desde el 1º. de enero al 31 de diciembre del año que se trate.

11.17. El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este Artículo tendrá el carácter de irrevocable.

11.18. Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este Artículo tendrá el carácter de irrevocable.

CAPITULO 12

DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOSELECTRÓNICOS

12.1. Cuando en los diferentes Capítulos de estos Estatutos se haga referencia a la utilización de medios electrónicos, se entenderá lo siguiente:

- a) **Correo Electrónico:** Envío de comunicaciones escritas y/o gráficas, por parte de los diversos órganos del Instituto, como lo son el Consejo Directivo a través del Presidente, del Secretario y de los Vicepresidentes de operación, la Administración a través del Gerente Administrativo o su equivalente, del Contador y de la Junta de honor a través de su Presidente o de su Secretario.
Para los efectos de este inciso, el Instituto dará a conocer a todos sus Socios las direcciones electrónicas de sus diferentes órganos directivos, de administración y de vigilancia, con el propósito de que dichos Socios conozcan las mencionadas direcciones que serán válidas para la recepción y envío de mensajes de datos electrónicos.
Cada Socio del Instituto dará a conocer de forma oficial su dirección de correo electrónico, en el formato de Solicitud de ingreso al mismo, así mismo también

podrá considerarse confirmada la mencionada dirección de correo electrónico, mediante la actualización de datos que sea solicitada por la Administración del Instituto.

- b) **Página Web:** Envío de comunicaciones escritas y/o gráficas, por parte de los diversos órganos del Instituto, así como publicaciones de eventos, boletines y en general cualquier información importante para la membresía del Instituto. Para los efectos de este inciso, el Instituto dará a conocer la dirección de su página web y cualquier cambio en la misma.
- c) **Plataformas Digitales para Videoconferencias:** Sistemas de comunicación masiva y bidireccional por medio del uso de la tecnología y redes de comunicación, que sustituye la interacción personal presencial con interacción virtual, a través de equipos de cómputo, u otros dispositivos inteligentes, como teléfonos celulares, tabletas, etc., que mediante la aplicación de estos recursos favorezca la comunicación y el aprendizaje autónomo e independiente de los Contadores Públicos. Estas herramientas de comunicación electrónicas, se pueden utilizar para la realización de eventos de capacitación, así también para llevar a cabo Asambleas de socios y las juntas de los diversos órganos del instituto.
- d) **Redes Sociales Digitales:** Las redes sociales son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos. El instituto podrá utilizar las redes sociales digitales, para la comunicación entre los órganos Directivos, de Administración y Vigilancia con los miembros del Institutito, sin que este medio sea de carácter obligatorio para los socios que no tengan ninguna comisión o no pertenezcan a cualquiera de los órganos mencionados en este mismo inciso, sin embargo, si será obligatorio proporcionar el número de teléfono celular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.8 de estos estatutos.
- e) **Aplicaciones para dispositivos móviles (App):** Una App es una aplicación de software que se puede utilizar en dispositivos móviles, Tablet y ordenadores después de instalarla. Su finalidad es ayudar al usuario a realizar alguna función, ya sea de forma profesional como para su entretenimiento.
El Instituto podrá contar con una App, en la cual pueda la membresía realizar cierto tipo de funciones propias de la actividad del Instituto.
- f) **Uso de Software:** Los softwares de aplicación son los programas que nos ayudan a llevar a cabo diferentes tipos de tareas. Cada uno de ellos está programado para ofrecer sus servicios dentro de un campo o sector más concreto y basándose en los diferentes sistemas informáticos que existen en el mercado. El software podrá usarse tanto en el proceso electoral, como en las Asambleas, Juntas, Capacitación, etc., así como en los eventos recreativos del Instituto.
- g) **Uso de sistemas del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).** Para el mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en la NDPC, el IMCP desarrollará y pondrá en funcionamiento un SISTEMA DE CONTROL DE PUNTOS DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO (SCPDPC). Este sistema permitirá el acceso, gestión y administración de registros para todas las

Federadas, capacitadoras y asociados. Es obligación de todas las Federadas y de las capacitadoras autorizadas utilizar el SCPDPC.

Los medios electrónicos mencionados, se podrán utilizar por el Instituto conjuntamente o por separado, dependiendo de la finalidad del evento que se lleve a cabo. Dichas herramientas se podrán ir adaptando, modificando o sustituyendo a las necesidades del instituto, así como a las actualizaciones que existan en el mercado debido a los avances tecnológicos.

CAPITULO 13

DEL CONSEJO CONSULTIVO

13.1. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por todos los expresidentes del propio Instituto, y será coordinado por un expresidente del Consejo Directivo que designe el propio Consejo Consultivo y tendrá la función de Coordinador de acuerdo a su reglamento.

Así mismo el Consejo Consultivo designará a un expresidente del Consejo Directivo que tendrá la función de Secretario de acuerdo a su reglamento.

La calidad de miembro del Consejo Consultivo es personal, vitalicia e intransferible

13.2. Las funciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- a) Proporcionar apoyo y asesoría al Presidente del Consejo Directivo en turno, sobre los asuntos de la profesión que el mismo Presidente le someta a su consideración.
- b) A solicitud del Presidente del Consejo Directivo, efectuar recomendaciones y sugerencias de carácter constructivo, para promover la mejora continua en las actividades y funciones del Instituto.
- c) Apoyar la conservación y el enriquecimiento de los valores institucionales de la profesión.
- d) Aportar ideas para la planeación a largo plazo de la profesión contable organizada y de las actividades del Instituto.
- e) Revisar y opinar sobre el Plan Estratégico aprobado y su cumplimiento.
- f) Conocer y vigilar las propuestas del Consejo Directivo sobre inversión o desinversión en inmuebles, contratos de arrendamiento y en general cualquier asunto que afecte la situación patrimonial del Instituto. Así como recibir informes y seguimiento de obras en proceso de los órganos encargados.
- g) Conocer las propuestas de modificaciones a los Estatutos del Instituto y evaluar su viabilidad.
- h) Proponer a un expresidente para sustituir de manera interina, en tanto se presenta el proceso electoral, o a un miembro de la Junta de Honor, que por algún motivo no pueda continuar, ya sea por remoción, incapacidad, ausencia o por renuncia.

- i) Conocer y valorar a los aspirantes que deseen contender en el proceso electoral a ocupar cualquier cargo de Vicepresidencias o cargo del Consejo Directivo con el fin de emitir opinión al respecto
- j) Vigilar la marcha del Colegio como organismo Profesional y Social, buscando orientar o reorientar aquellos objetivos o fines para los cuales el Colegio fue constituido
- k) Las demás que se consideren convenientes para fomentar la unidad y el fortalecimiento de la profesión y para promover la adecuada evolución de la Contaduría Pública.

13.3. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el ejercicio de la gestión del Consejo Directivo en turno y podrá ser convocado por el Presidente del Consejo Directivo en funciones o por el Coordinador del propio Consejo Consultivo de acuerdo al reglamento.

Las sesiones extraordinarias se deberán convocar en cualquier momento, por el Coordinador o por Secretario del propio Consejo Consultivo de acuerdo al reglamento.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán efectuarse de manera presencial, virtual o híbrida, teniendo ambas la misma validez.

CAPITULO 14 DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

14.1. Con el propósito de mejorar la operación del Instituto, brindar seguridad y certeza a los derechos, obligaciones y normas de membresía de los Socios, se podrán formular propuestas de adición, modificación y eliminación de los presentes Estatutos, los cuales podrán ser planteadas por:

- a) Miembros del Consejo Directivo en gestión, a los que se refiere el Estatuto 5.1.
- b) Miembros de la Junta de Honor.
- c) Socios Activos con sus derechos vigentes.

Para los efectos anteriores, las mencionadas propuestas serán presentadas a la Vicepresidencia de Legislación, las cuales podrán ser enviadas a través de un escrito firmado por la persona que las propone, o en su caso a través de los medios electrónicos conforme se establece en el Capítulo 12 de estos Estatutos, para lo que en cualquiera de los casos, el proponente preparará documento en el cual presente en forma íntegra el o los Estatutos vigentes, comparado contra el texto de la o las propuestas formuladas, así como la justificación y fundamento de las mismas.

En el caso de envío a través de medios electrónicos, dicha propuesta se presentará en archivo electrónico que se enviará a la dirección electrónica de la Vicepresidencia de Legislación.

14.2. Una vez recibida la propuesta a que se refiere el Estatuto anterior, la Vicepresidencia de Legislación en un plazo no mayor a treinta días naturales, dará respuesta de aceptación

a dicha propuesta, en caso contrario, enviará comunicación al emisor de la propuesta, en la cual presentará fundamento y justificación sobre la negación de procedencia de la misma.

14.3. En el caso de ser aceptada la propuesta conforme se dispone en el Estatuto anterior, ésta será presentada para auscultación a toda la membresía, utilizando para ello el envío través de medios electrónicos, conforme se establece en el Capítulo 12 de estos Estatutos, dentro de los diez días naturales siguientes a partir de que la Vicepresidencia de Legislación emitió su resolución positiva al emisor de dicha propuesta, acompañando a la misma el fundamento y justificación de la modificación de el o los Estatutos.

14.4. El plazo de auscultación entre la membresía, mencionado en el Estatuto 14.3, será de treinta días naturales, tiempo en el cual los Socios podrán emitir sus comentarios o sugerencias de modificación a la propuesta, los cuales serán presentados a la Vicepresidencia de Legislación a través de escrito firmado por la persona que los propone o en su caso a través de los medios electrónicos, conforme se establece en el Capítulo 12 de estos Estatutos, para lo que en cualquiera de los casos, se justificarán y fundarán dichos comentarios y sugerencias.

14.5. Una vez enviados los comentarios o sugerencias de cambios, la Vicepresidencia de Legislación, dentro de un plazo de 20 días naturales, aceptará o negará las sugerencias de modificación, o bien en su caso emitirá respuesta a los comentarios enviados. En el caso de negación a sugerencias de modificación de la propuesta, la Vicepresidencia de Legislación presentará al emisor de las mismas justificación y fundamento sobre la mencionada negación.

14.6. Cuando la propuesta de adición, modificación o eliminación de Estatutos sea formulada exclusivamente por la Vicepresidencia de Legislación, no se aplicará el proceso establecido en el Estatuto 14.2, sino que será presentada a auscultación a la membresía cumpliéndose con el plazo y términos establecido en los Estatutos 14.4 y 14.5.

Para estos efectos, al enviarse la propuesta por la Vicepresidencia de Legislación, ésta contendrá las características que se establecen en el segundo párrafo del Estatuto 14.1.

14.7. La aprobación de la o las propuestas de Estatutos, será a través de la votación realizada en Asamblea General Extraordinaria, conforme se establece en los Estatutos 9.5 y 9.15 cuya celebración tendrá verificativo dentro de un plazo no mayor a tres meses posteriores a la fecha de emisión de respuesta positiva de aceptación de la propuesta, de respuesta de aceptación de sugerencias, previstas ambas en el plazo y términos de auscultación que se establece en los Estatutos 14.4 y 14.5.

CAPÍTULO 15

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

15.1 El Instituto tendrá un Comité de Planeación Estratégica, el cual estará integrado por siete asociados, conforme a lo siguiente: el vicepresidente general, dos integrantes que hayan participado en procesos de planeación estratégica del Instituto y/o de cualquier otra institución, así como cuatro miembros del Consejo Consultivo que hayan participado en procesos de planeación estratégica del Instituto. Su participación será honorífica.

15.2 Elaborar el plan con una vigencia de 5 años, que es el documento rector de la actividad del Instituto por los siguientes cinco años a partir de su elaboración y publicación. Asimismo, revisar anualmente y en su caso realizar las adecuaciones que conforme al entorno de la profesión se consideren necesarias. Dicho plan estratégico deberá ser entregado al Consejo Directivo para su aprobación en el mes de octubre.

Una vez concluido el quinquenio se elaborará un nuevo plan estratégico.

Tanto el plan como su actualización deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Elaborar la visión y la misión del Instituto.
- b) Tomar en consideración la experiencia de los planes anteriores.
- c) Que exista congruencia, en lo aplicable, con el plan estratégico del IMCP.
- d) Considerar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) del Instituto.
- e) Considerar los cambios y tendencias que se observen en los organismos nacionales e internacionales de la contaduría pública.
- f) Otros aspectos que por su importancia deban ser considerados, de acuerdo con el entorno actual de la profesión.
- g) Entregar al Vicepresidente General en el mes de noviembre, el documento de la Planeación Estratégica aprobado por el Consejo Directivo en el mes de octubre, a efectos de realizar su plan anual de trabajo y el curso de inducción del nuevo Consejo Directivo con base en dicho Plan Estratégico y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo en los periodos establecidos en el Reglamento del Consejo Directivo.

Durante la vigencia del plan quinquenal, el Comité de Planeación Estratégica deberá elaborar los planes estratégicos a corto plazo, basándose principalmente en el documento rector (Plan a 5 años) revisando, adaptando y modificando los planes estratégicos con base en el proceso de revisión de la visión del Instituto, sus fuerzas y debilidades, así como las tendencias a nivel nacional e internacional.

15.3 En adición a lo mencionado en el artículo 15.1 de estos estatutos, los requisitos para ser miembro son los siguientes:

- a) Ser asociado del Instituto en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado.
- c) Gozar de reconocido prestigio profesional.
- d) Tener probada experiencia profesional.

15.4 Los dos integrantes que hayan participado en procesos de planeación estratégica del Instituto y/o de cualquier otra institución serán designados por el Comité Electoral. Los

cuatro miembros del Consejo Consultivo serán designados por el mismo Consejo Consultivo.

El Comité de Planeación Estratégica podrá auxiliarse de otros asociados o de las personas o instituciones que, conforme a las circunstancias, se juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

15.5 Los integrantes del Comité de Planeación Estratégica elegirán entre ellos, en la primera sesión, al coordinador y al secretario de la misma, cargos que en ningún caso podrán ser ejercidos por el vicepresidente general. El coordinador contará con las suficientes facultades para representar al Comité de Planeación Estratégica.

La primera sesión del Comité de Planeación Estratégica será convocada e instalada por el presidente del Consejo Directivo del Instituto, quien coordinará la sesión hasta que se lleve a cabo la referida designación.

15.6 El Consejo Directivo comunicará a los asociados del Instituto, los nombres y un breve currículo de la actividad profesional de los asociados que hayan sido designados para integrar al Comité de Planeación Estratégica.

15.7 Los miembros del Comité de Planeación Estratégica durarán en su cargo tres años (conforme a la vigencia del plan quinquenal), con excepción del vicepresidente general, que durará en su cargo un año.

15.8 Anualmente, en el mes de julio, el Coordinador del Comité de Planeación Estratégica presentará al Consejo Consultivo el resultado del proceso de revisión de la visión y misión del Instituto y de los planes estratégicos correspondientes, para obtener sus observaciones y comentarios.

Una vez considerados los puntos de vista del Consejo Consultivo, el Coordinador del Comité de Planeación Estratégica presentará para su aprobación al Consejo Directivo, en el mes de agosto siguiente, la visión y misión del Instituto para los siguientes 5 años, así como los planes estratégicos correspondientes.

15.9 Para que las decisiones del Comité de Planeación Estratégica se consideren válidas, se requerirá cuando menos de un quórum de cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándose voto de calidad al Coordinador en caso de empate.

15.10 En caso de renuncia o ausencia definitiva de un miembro del Comité de Planeación Estratégica, se procederá a su reemplazo y designación, manteniendo su integración de acuerdo a lo establecido en los artículos 15.03 y 15.04 de estos estatutos.

Se considerará ausencia definitiva cuando un integrante tenga más de dos faltas consecutivas o cuatro faltas no consecutivas durante una gestión de un año no justificadas. Para estos efectos sólo se considerarán faltas justificadas por alguna incapacidad parcial o total, o bien por enfermedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 30 de julio de 1998 y en vigor a partir de esta fecha.

SEGUNDO:

En Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el día 6 de junio del 2006, se aprobó la separación del equivalente al 15% de las utilidades obtenidas por el Instituto por la realización de Eventos Técnicos, aportadas mensualmente una vez aprobados los Estados Financieros por el Consejo Directivo. Esta cantidad deberá destinarse exclusivamente para los fines específicos relacionados con la construcción del nuevo edificio. Estas obligaciones tendrán vigencia hasta en tanto no quede concluida la construcción del nuevo edificio.

TERCERO

La primera designación del auditor por parte de la Junta de Honor, se hará en el mes de diciembre de 2007 y posteriormente cada tres años, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del artículo 7.03 de estos estatutos.

La junta de Honor deberá ratificar los nombramientos de auditores que por el año 2007 hayan sido elegidos en cada una de las delegaciones o en el propio Instituto, o en su caso designar auditores si los elegidos o nombrados no hubieran sido ratificados.

TRANSITORIO PARA 2009

ÚNICO. Las modificaciones efectuadas al Capítulo 8, Del Proceso Electoral, se aplicarán hasta la elección de Miembros del Consejo Directivo que se realice en el año de 2010.

TRANSITORIO PARA 2016

PRIMERO

La primera designación de los auditores financiero y de gestión, por parte de la Junta de Honor, se hará en el mes de diciembre de 2016 y posteriormente cada dos años, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del artículo 7.03 de estos estatutos. Esta disposición entra en vigor a partir de diciembre de 2016.

TRANSITORIOS PARA 2018

PRIMERO

Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 12 de septiembre de 2018 y en vigor a partir del día siguiente a esa fecha.

TRANSITORIOS PARA 2022

PRIMERO. La primera integración del Comité de Planeación Estratégica, el cual se establece en el artículo 15.1 de los Estatutos, se conformará de la manera siguiente:

Para el primer año de gestión se integrará con el Presidente y el Vicepresidente General del Consejo Directivo, el Vicepresidente de Legislación y cuatro miembros del Consejo Consultivo, los cuales serán designados por el Consejo Directivo.

Para el segundo año de gestión, se integrará con el Vicepresidente General que se encuentre en funciones, el Vicepresidente de Legislación, los cuatro miembros del Consejo Consultivo designados para el primer año y un miembro del Consejo Consultivo designado por el Consejo Directivo en funciones.

Para los años subsecuentes para la integración del Comité de Planeación Estratégica, se aplicará lo establecido en el artículo 15.1

SEGUNDO: El Consejo Consultivo tendrá la facultad, de proponer a los miembros ex-presidentes integrantes del Comité Pro Construcción, con base en su reglamento y en tanto no se concluya la construcción para lo que el comité fue creado.

TERCERO. Este Consejo Consultivo, durante el periodo de construcción a que se refiere el artículo segundo transitorio para 2022, propondrá o ratificará en el mes de octubre de cada dos años (año par), tres integrantes a participar como miembros del Comité Pro Construcción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Comité Pro Construcción vigente.

CUARTO: Se deja sin efectos el Reglamento para el registro y control de capacitadoras, que se incluía en el artículo 6.1 del Capítulo 6 de los estatutos aprobados en 2018, para adoptar como propio el Reglamento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo vigente, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), y en él se contienen la reglas para el mismo efecto.

QUINTO. Las modificaciones a estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Socios celebrada el 5 de julio de 2022.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO 1

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

1.1. El consejo Directivo del Instituto es el órgano encargado de cumplir y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de las Asambleas de Socios; constituye al mismo tiempo el cuerpo directivo en el que los socios delegan las facultades necesarias para el gobierno y administración del Instituto, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

1.2. El consejo Directivo estará integrado por los miembros que menciona el Artículo 5.01 de los Estatutos, con las facultades que sus respectivos cargos específicos les confieren en los términos del Capítulo 2 del presente Reglamento.

1.3. Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Informar de su actuación a los socios, en las asambleas que se celebren.
- b) Resolver acerca de las comisiones del trabajo, generales y especiales, que deberán funcionar durante la gestión del Consejo Directivo, y promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.
- c) Conocer y aprobar los presupuestos anuales formulados por el Tesorero y el Protesorero.
- d) Aprobar los estados financieros que mensual y anualmente le serán presentados a su consideración por el Tesorero y que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del Instituto, a efecto de que sean integradas oportunamente las comisiones generales especiales que se hayan creado o ratificado para actuar durante el período de gestión de que se trate y se instale la Junta de Honor del Instituto.
- f) Designar al vicepresidente en los términos de lo dispuesto por el artículo 8.8 de estos estatutos.
- g) En general, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

1.4. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes. Sus resoluciones y acuerdos se considerarán válidos sólo en el caso de que se reúna el quórum señalado en el Artículo 5.05 de los Estatutos y si se adoptan por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones del Consejo Directivo, se llevarán a cabo de manera presencial, sin embargo, cuando por circunstancias externas de salud o seguridad pública, u otras causas de fuerza mayor, se considere que no son viables las reuniones presenciales, se podrán realizar de manera virtual, es decir, utilizando medios electrónicos, teniendo dichas sesiones la misma validez en todos los sentidos, que si se hubieran realizado de manera presencial.

También se podrán realizar de manera híbrida (presencial y virtual) y tendrán el mismo valor los acuerdos que en ellas se tomen y quedarán asentados en las respectivas actas.

1.5. El Secretario del Consejo deberá suscribir la convocatoria a sus reuniones, la que deberá contener el orden del día respectivo y ser enviada a través de los diversos medios

electrónicos, a todos sus integrantes, cuando menos con cinco días de antelación.

CAPITULO 2

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. El Presidente desempeñará sus funciones teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Representará oficialmente al Instituto, ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero, autoridades y dependencias del gobierno, agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes, etc.; y ante la comunidad en general.
- b) Será el portavoz del Instituto en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en sus Estatutos.
- c) En lo que se refiere a la administración del Instituto, el Presidente actuará con base en las facultades que los socios le otorguen mediante los poderes necesarios para librar documentos, autorizar inversiones y ejecutar, en general, las operaciones de administración que se requieran.
- d) Desempeñará todas aquellas funciones adicionales, ya sean de carácter general o específico, asignadas por decisión de los socios.
- e) Presentará ante el Consejo Directivo, un informe mensual de sus actividades a través del cual detalle sus labores de trabajo realizadas durante el mes que corresponda.

2.2. El Vicepresidente suplirá al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior. Específicamente, tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las tareas del Instituto encaminadas a incrementar los servicios y las relaciones para todos los Socios.

Para el adecuado desempeño de su responsabilidad específica, el Vicepresidente deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo, durante la primera reunión que se celebre después de su integración, el correspondiente programa de trabajo, para su gestión como Presidente del siguiente año. En el diseño de su programa de trabajo anual, deberá de incorporar las acciones definidas en el Plan Estratégico quinquenal vigente, entregado por el Comité de Planeación Estratégica, y aprobado en su caso por el Consejo Directivo, según el artículo 15.8 de los Estatutos.

El Vicepresidente General organizará la conmemoración del Día del Contador Público y los eventos de la Semana de la Contaduría, para lo cual presentará ante el Consejo Directivo en las sesiones de los meses de marzo y septiembre respectivamente, las propuestas de los eventos y temas a realizar, incluyendo, en su caso, la estimación de las erogaciones a efectuar en la realización de los mismos, los ingresos que puedan generarse a través de la realización de dichos eventos, asimismo designará y coordinará las comisiones que participen en la organización.

2.3. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación, las siguientes:

- a) Cerciorase de la debida integración de cada una de las comisiones legislativas y normativas del Instituto, así como de que hayan formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución.

- b) Para ello, tendrá la facultad de convocar a reuniones, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, a los Presidentes y/o Secretarios de dichas comisiones.
- c) Asegurarse de que, en tanto no sean sustituidos los miembros de las comisiones legislativas y normativas conforme a los procedimientos que establecen los Estatutos, los trabajos de dichas comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.
- d) Formular y asegurar el debido cumplimiento del programa al que deberán sujetarse las comisiones legislativas o normativas para la presentación de sus informes al Consejo Directivo, relativos al avance en sus respectivos programas de trabajo.
- e) Presentar al Consejo Directivo, cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa brevemente las funciones de coordinación efectuadas y su dictamen respecto a la adecuada actividad de las comisiones legislativas y normativas del Instituto.
- f) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo.

2.4. Los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Independiente y de Actualización y Desarrollo Profesional, deberán asumir las responsabilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios útiles a los socios del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados, de acuerdo a áreas de actividad.

Para ello, durante la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, después de su integración cada año, deberán los Vicepresidentes someter a la consideración del mismo Consejo, sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos, y en su caso, de los ingresos que puedan generar, ya sea mediante la organización de actividades técnicas, edición de publicaciones, etc.

Cada uno de los tres Vicepresidentes a que se refiere el presente artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las comisiones de trabajo del Instituto, según se indica a continuación:

- a) El Vicepresidente de Docencia: Comisión de Educación, Comisión de Vinculación Estudiantil o las que le sean equivalentes.
- b) El Vicepresidente de Sector Independiente: Comisión de Informática, Comisión de Auditoría Operacional, Comisión de Normas de Información Financiera, Comisión de Ética, Comisión de Control de Calidad y Comisión de Consultoría en Administración, o las que le sean equivalentes.
- c) El Vicepresidente de Actualización y Desarrollo Profesional: Comisión de Desarrollo Profesional Continuo, Comisión de Actualización y Desarrollo Profesional, o las que le sean equivalentes.

Los tres vicepresidentes a que hace referencia el presente artículo deberán, asimismo, coordinar entre sí, aquellas actividades encomendadas a comisiones de trabajo que incluyan en sus programas de prestación de servicios a diversos sectores de la profesión. Respecto a todas sus funciones, estos Vicepresidentes de Operación deberán informar el Consejo Directivo cuando menos cada dos meses, en forma rotativa, respecto del estado que guardan los trabajos de las comisiones encomendadas

a su coordinación y a cada uno de ellos, en forma específica.

Igualmente, los tres Vicepresidentes de Operación a que alude la presente disposición reglamentaria, deberán asistir y participar en todas las juntas que celebre el Consejo Directivo.

Finalmente, los tres Vicepresidentes de Operación tendrán la facultad de atender a los requerimientos y Convocatorias relacionadas con la Certificación profesional y el cumplimiento de capacitación que en su caso llegara a solicitar Gobierno del Estado, y Gobierno Municipal.

2.5. El Vicepresidente de Relaciones, Membresía y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, con el fin de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.
- b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente las comisiones son las siguientes o sus equivalentes: Comisión del Boletín Periódico, Comisiones Editorial y de Revista, y en general todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores de la comunidad.
- c) En coordinación con la oficina del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación social y de alcance nacional, y asegurarse de que las actividades permanentes del Instituto, así como las declaraciones o pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.
- d) Fomentar por los medios posibles el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo y condicionando las comisiones de trabajo que para tal efecto se consideren convenientes.
- e) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.6. El Vicepresidente de Delegaciones tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Coordinar las actividades de las delegaciones en los términos establecidos por el Capítulo 2 de los Estatutos, cuidando que se enmarquen dentro de lo dispuesto y fomentando la unión entre las delegaciones y el Instituto.
- b) Informar al Consejo Directivo por lo menos cada dos meses del resultado de su gestión, y asistir puntualmente a las sesiones mensuales del propio Consejo.

2.7. Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:

- a) Formular y suscribir las convocatorias para las Asambleas Generales de socios y juntas del propio Consejo Directivo.

- b) Preparar las actas de las Asambleas Generales, así como de las juntas de Consejo, y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello al propio Consejo
- c) Dar a conocer a los miembros del Instituto los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones oficiales que el Instituto deba hacer a las agrupaciones e instituciones de profesionales del país y del extranjero, organizaciones internacionales y al público en general, respecto de los cambios en su estructura de organización, integración oficial de cuerpos directivos, modificaciones a su denominación, domicilio, etc.
- e) Tomar a su cargo todas aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Consejo le delegue expresamente en el curso de su gestión.
- f) Asistir a todas las juntas del Consejo Directivo y llevar la relación de asistencia a dichas juntas de todos y cada uno de los miembros que lo integren.

2.8. En el curso de su gestión anual, el Prosecretario deberá asistir y colaborar con el Secretario en todo aquello y en la forma y términos que este le requiera y suplirlo durante sus ausencias temporales en la ejecución de las funciones señaladas en el artículo. Asimismo, el Prosecretario deberá acudir puntualmente a todas las juntas del Consejo Directivo y participar en su desarrollo.

2.9. Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el artículo 11.5 de los Estatutos y además las siguientes:

- a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Instituto dentro del marco establecido por el Consejo Directivo.
- b) Informar al Consejo Directivo sobre aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos, proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que las motivaron.
- c) Someter a la consideración del Consejo Directivo aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes del detalle de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales se propone su realización.
- d) Conjuntamente con el jefe Administrativo o Gerente del Instituto, estar al tanto del funcionamiento de la oficina, así como de la formulación de presupuestos y estados financieros, la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestados y las explicaciones al Consejo Directivo de las variaciones importantes habidas.
- e) Estar en contacto continuo con el Auditor del Instituto para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión, por su parte, de un dictamen sobre los estados financieros que el Tesorero habrá previamente aprobado al cierre de cada ejercicio.
- f) Tener, además como facultades y obligaciones específicas o generales, las que el Consejo Directivo decida delegar en su persona.
- g) Asistir a todas las juntas del Consejo Directivo y rendir cada mes, el respectivo informe de tesorería con base en los estados financieros formulados por el área de Contabilidad del Instituto.

2.10. Las facultades y obligaciones del Protesorero, serán las de sustituir al Tesorero en su ausencia, y ayudarlo en el desempeño de las labores descritas en el artículo precedente en la medida en que el propio Tesorero lo solicite. Asimismo, tendrá las

facultades y obligaciones específicas que el Consejo Directivo decida otorgarle. El Protesorero deberá asistir a todas las juntas del Consejo Directivo.

2.11. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Sector Empresas, las siguientes:

- a) Fomentar y promover relaciones con organismos empresariales y entidades no gubernamentales, como Cámaras, agrupaciones empresariales y no empresariales por sector, etc.
- b) Proponer y coordinar con el Vicepresidente de Actualización y Desarrollo Profesional Cursos, Eventos y Foros dirigidos a los intereses del sector empresarial.
- c) Dirigir y Supervisar la creación de Comisiones de Trabajo y la ejecución de sus programas de trabajo, así como mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente las comisiones creadas o por crear o sus equivalentes: Comisión de la Industria de la Exportación, Comisión de Auditoria Interna y Gobierno Corporativo, Comisión de sector Financiero y en general todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores empresariales de la comunidad.
- d) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, así como su reglamento, con el fin de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.
- e) Promover la Certificación General y por Disciplinas en la comunidad contable del Sector Empresarial.
- f) Fomentar por los medios posibles, en coordinación con la Vicepresidencia de Membresía y Difusión, dentro del sector empresarial el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo acciones que para tal efecto se consideren convenientes.
- g) Dar seguimiento a Convenios firmados y Procurar nuevos convenios con empresas de productos y servicios que beneficien a socios con descuentos, precios preferenciales, membrecías, etc.
- h) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.12. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Sector Gubernamental, las siguientes:

- a) Fomentar y promover relaciones con organismos públicos y entidades gubernamentales, de cualquier nivel.
- b) Proponer y coordinar con el Vicepresidente de Actualización y Desarrollo Profesional Cursos, Eventos y Foros dirigidos a los intereses del sector gubernamental.
- c) Dirigir y Supervisar la creación de Comisiones de Trabajo y la ejecución de sus programas de trabajo, así como mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente las comisiones creadas o por crear o sus equivalentes: Comisión de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y en general

todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores gubernamentales de la comunidad.

- d) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, así como su reglamento, con el fin de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.
- e) Promover la Certificación General y por Disciplinas en la comunidad contable del Sector Gubernamental.
- f) Fomentar por los medios posibles, en coordinación con la Vicepresidencia de Membresía y Difusión, dentro del sector gubernamental el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo acciones que para tal efecto se consideren convenientes.
- g) Dar seguimiento a Convenios firmados y Procurar nuevos convenios con entidades gubernamentales que beneficien al Colegio y/o a socios.
- h) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.13 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Fiscal, las siguientes:

- a) Fomentar y promover relaciones con autoridades y organismos fiscales y afines a su objetivo.
- b) Proponer y coordinar con el Vicepresidente de Actualización y Desarrollo
- c) Profesional Cursos, Eventos y Foros dirigidos a los socios y público en general de interés fiscal.
- d) Dirigir y Supervisar la creación de Comisiones de Trabajo y la ejecución de sus programas de trabajo, así como mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente las comisiones creadas o por crear o sus equivalentes: Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Comisión Representativa ante Autoridades Fiscales y en general todas aquellas comisiones que específicamente se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores fiscales de la comunidad.
- e) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo y acción, así como su reglamento, con el fin de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.
- f) Promover la Certificación General y por Disciplinas en la comunidad contable del Sector Fiscal.
- g) Fomentar por los medios posibles, en coordinación con la Vicepresidencia de Membresía y Difusión, dentro del sector el incremento de la membresía del Instituto y su permanencia en el mismo, estableciendo acciones que para tal efecto se consideren convenientes.
- h) Dar seguimiento a Convenios firmados y Procurar nuevos convenios con entidades y autoridades fiscales que beneficien al Colegio y/o socios.
- i) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo del Instituto, y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los

respectivos informes de avance de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

- j) Representar a este Instituto como Sindico ante organismos y entidades fiscales, cuando se le requiera.

De manera particular, tendrá la obligación de estudiar y proponer al Consejo Directivo, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos económicos del Instituto. Igualmente, prestará su constante asesoramiento al Jefe Administrativo (Director Ejecutivo) del Instituto en el diseño y operación de los sistemas de registro, control e información internos que se consideren más adecuados.

CAPITULO 3

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. En los términos del Capítulo anterior de este Reglamento, las ausencias temporales de algunos de los miembros del Consejo Directivo excepto los Vicepresidentes de Operación serán suplidas por quien ocupe el cargo inmediato precedente en el mismo Consejo.

3.2. Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, deberán ser informadas al pleno del mismo, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, las que en ningún caso deberán ser mayores de 60 días corridos de calendario o de tres juntas sucesivas del Consejo, pues de lo contrario la ausencia se considerará definitiva.

3.3. La ausencia definitiva por causas de remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo, será determinada solamente por el propio Consejo, en tanto el Consejo está formado por doce (12) consejeros de elección, se requerirá el acuerdo de seis (6) de dichos miembros, cuando menos, y en todo caso deberá fundarse en cualquiera de los motivos señalados en el artículo siguiente.

3.4. Se considerarán causas suficientes para la remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del artículo anterior, las siguientes:

- a) Dejar de asistir a tres juntas sucesivas del Consejo o a cinco de manera natural.
- b) Omitir en dos ocasiones sucesivas la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del Capítulo precedente de este Reglamento, aun cuando participe en las juntas de que se trate.

3.5. El miembro del Consejo cuya remoción sea determinada, podrá apelar a la Junta de Honor del Instituto en el caso de que considere improcedente la decisión del Consejo para lo cual deberá ofrecer las pruebas y los razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Consejo Directivo deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el artículo siguiente, mientras no conozca la resolución de la Junta de Honor.

De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Consejo Directivo como cada uno de los miembros en lo individual, incluido aquel a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberán observar la discreción debida a la importancia del asunto.

3.6. Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme las disposiciones de los Estatutos anteriores, el Consejo deberá comunicar el hecho inmediato a la Junta de Honor, Si se trata del Presidente o del Vicepresidente, el Consejo deberá asimismo convocar a la Junta de Honor para que formule la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, mientras se vuelve a convocar a elecciones.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Consejo Directivo, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Junta de Honor.



REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO 1 DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN

1.1. Los requisitos de calidad y antigüedad como socios del Instituto para ser electos a los cargos del Consejo, deberán ser debidamente observados y verificados por la Junta de Honor:

a) Para Presidente y Vicepresidente:

a.1 Haber actuado en los cuerpos directivos o sus comisiones, cuando menos por tres (3) años, no necesariamente en forma continua, siempre que ésta gestión se haya llevado a cabo dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que se haga la convocatoria para elecciones en donde se desee participar.

a.2 Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del Contador Público.

a.3 Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en tres (3) ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.

a.4 Tener antigüedad mínima de los últimos cinco (5) años como socio activo del Instituto, o de tres (3) años, siempre que los dos (2) años inmediatos anteriores haya pertenecido a otro de los Institutos Federados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C.

a.5 Ser Contador Público Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, de acuerdo con el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos.

a.6 Para poder ser electos como Presidente y Vicepresidente General los socios deben tener su residencia permanente y comprobada en la ciudad de Chihuahua, Chih.

a.7 Estar al corriente con todas las cuotas mensuales que le corresponde pagar como Socio activo del ICCPCH, y no tener adeudo alguno de cursos tomados en el ICCPCH.

a.8 No tener ninguna sanción de suspensión temporal actual, para poder dictaminar para efectos fiscales ante el SAT y ante cualquier autoridad fiscal relativa, o bien del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a menos que el aspirante haya ejercido un medio de defensa y obtenga una resolución favorable dentro del periodo de registro de candidatos, en cuyo caso la Junta de Honor evaluará las pruebas presentadas. Este requisito deberá permanecer durante todo el periodo de gestión del Presidente y Vicepresidente electos.

b) Para Vicepresidente de Legislación:

b.1 Haber actuado como miembro de los cuerpos de trabajo del Instituto, ya sea en su Consejo o en cualquiera de sus comisiones, preferentemente las legislativas o normativas, en forma relevante, cuando menos durante dos (2) períodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos.

b.2 Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades en cualquiera de los campos de actuación del Contador Público, si bien se requerirá que haya ejercido la Contaduría Pública en forma independiente, cuando menos durante tres (3) años en el lapso de siete (7) años anteriores a la fecha de su elección o designación.

b.3 Tener antigüedad mínima de tres (3) años como socio del Instituto.

c) Para Vicepresidente de Docencia:

c.1 Haber ocupado la cátedra en cualquiera de las instituciones de enseñanza superior del país en que se imparte la Carrera de Contador Público, sobre alguna de las materias del programa oficial de la carrera, cuando menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de su designación. Asimismo, deberá estar desempeñando a la misma fecha el cargo de funcionario académico o profesor en cualquiera de dichas instituciones y gozar de prestigio generalmente reconocido.

c.2 Tener antigüedad mínima de tres (3) años como socio del Instituto.

d) Para Vicepresidente de Sector Independiente:

d.1 Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones de trabajo del Instituto, cuyos programas estén relacionados con el ejercicio independiente de la profesión, ya sea en los campos de auditoría, la consultoría o los impuestos, en forma relevante cuando menos durante dos (2) períodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva

d.2 Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades profesionales, las que deberán estar referidas a cualquier tipo de práctica independiente a que alude el punto anterior, y haber colaborado en el Instituto a la fecha de su designación por espacio de tres (3) años en que preste sus servicios.

d.3 Tener tres (3) años de antigüedad mínimos como socio del Instituto.

e) Para Vicepresidente de Actualización y Desarrollo Profesional:

e.1 Se debe cumplir con los mismos requisitos señalados para el Vicepresidente de Sector Independiente, excepto con el inciso d.2.

f) Para Vicepresidente de Relaciones, Membresía y Difusión:

f.1 Gozar de prestigio personal como resultado de sus actividades profesionales

en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación de Contador Público.

f.2 Tener tres (3) años de antigüedad mínima como socio del Instituto.

g) Para Vicepresidente de Delegaciones

g.1 Haber participado en algún puesto directivo dentro de una delegación, o bien, haber participado con anterioridad como miembro del Consejo Directivo del Instituto, o de alguna de sus comisiones de trabajo.

h) Para Vicepresidente de empresas

h.1 Desempeñar un puesto a nivel ejecutivo en alguna empresa de la localidad.

h.2 Gozar de prestigio personal como resultado de sus actividades profesionales en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación de Contador Público.

i) Para vicepresidente de Sector Gobierno

i.1 Ocupar un puesto a nivel importante dentro de cualquier organismo oficial, ya sea federal, estatal o municipal.

j) Para Vicepresidencia Fiscal

j.1 Haber pertenecido a la comisión fiscal cuando menos dentro de los últimos 2 años anteriores a su elección.

j.2 Tener reconocida experiencia profesional en el ámbito fiscal, o desempeñado puesto de síndico por parte de cualquier organismo ante las oficinas del SAT.

k) Para Secretario:

k.1 Gozar de prestigio personal en el ejercicio de su profesión.

k.2 Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio del Instituto.

l) Para Prosecretario los mismos requisitos señalados para el Secretario.

m) Para Tesorero los mismos requisitos establecidos para el Secretario y Prosecretario, salvo el de antigüedad como socio del Instituto, que deberá ser mínima de tres (3) años.

n) Para Protesorero se exigen los mismos requisitos señalados para el Tesorero.

1.2. Los requisitos que los socios deben reunir para poder ser miembros de la Junta de Honor, son los que establece el artículo 7.1 de estos Estatutos.



REGLAMENTO PARA CAMBIO DE CONSEJO DIRECTIVO PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA - RECEPCION.

CAPITULO 1

1.1. Los candidatos aspirantes al Consejo Directivo, deberán de presentar el plan de trabajo para su aprobación ante la Junta de Honor y el Consejo Directivo en funciones, antes de iniciar el proceso electoral. Dicho programa deberá considerar en sus planteamientos, el plan estratégico vigente, que en su caso esté aprobado por el Consejo Directivo.

1.2. Al terminar el proceso electoral, el Consejo Directivo entrante asistirá a las pláticas de inducción que serán impartidas por dos integrantes de la Junta de Honor, mismas que por ningún motivo podrán ser menores de dos.

1.3. El Consejo Directivo entrante se informará de la situación patrimonial y asuntos pendientes del Instituto y se coordinará con los Auditores de Gestión y Financiero para la programación de la Entrega - Recepción de los Consejos Directivos entrante y saliente.

De acuerdo al párrafo anterior y para formalizar la entrega detallada del Consejo Directivo, se deberá relacionar la conformación del patrimonio del Instituto, archivos, documentos y grado de cumplimiento que tengan los acuerdos de las Asambleas de socios y del propio Consejo.

1.4. El Consejo Directivo saliente, estará obligado a indicar al Consejo Directivo entrante, los compromisos estatutarios, así como también, los señalados en el Plan Estratégico, con respecto a su avance, continuidad y calendarización, las obligaciones que se tiene con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y la Región a que se pertenece, la Dirección General de Profesiones, Administración de Auditoría Fiscal Federal, Secretaría de Hacienda Estatal y otras Instituciones.

1.5. La Entrega - Recepción del Instituto será por todas y cada una de las áreas que conforman las estructuras, tanto directivas, operativas y de administración, en un plazo perentorio no mayor a 15 días antes de la toma de protesta del nuevo Consejo Directivo.

La documentación de la Entrega-Recepción será supervisada por los Auditores de Gestión y Financiero, y como resultado de ésta se preparará una acta que detalle los términos en que se efectúa y será firmada por la Presidencia y el(la) responsable de cada una de las áreas entrante y saliente, así como el auditor(a) respectivo(a).

1.6. Para dar cumplimiento al punto 1.5, se requiere que tanto la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Pro-tesorería, Vicepresidencias y Administración preparen su informe de entrega a su similar. En los casos de los puestos que no cambien en ese periodo, deberá también existir un informe de término del ejercicio, que formará parte del expediente de Entrega de Información y Documentación en el plazo señalado en el punto anterior.

La documentación que se proporcione por cada una de las áreas contará con la firma de la persona que hace la entrega y de quien la recibe, así como también,

con el aval del Auditor correspondiente (Gestión o Financiero), debiéndose con tal motivo elaborar un informe especial de los auditores, haciéndose énfasis de los puntos que a esa fecha no han sido resueltos.

1.7. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se configurará un expediente que contenga de forma completa todos y cada uno de los informes entregados y documentación inherente, que obrará en poder del Presidente entrante o de quien él designe por medio de oficio para su custodia. Este expediente reviste importancia ya que servirá de consulta e información para la toma de decisiones.

Los expedientes de cada ejercicio, formarán parte de un archivo de entrega - recepción por cambios de Consejo Directivo del Instituto y se conservarán como parte del archivo permanente.

De manera enunciativa, más no limitativa, la documentación mínima que se acompañará al Acta de Entrega - Recepción, es la siguiente:

- a) Libros de actas de asamblea de socios y de sesiones del Consejo Directivo.
- b) Relación y Expedientes de los socios por sectores, incluyendo Delegaciones.
- c) Estados Financieros de cierre de la gestión.
- d) Integración de las cuentas por cobrar.
- e) Integración de las cuentas por pagar y todo tipo de pasivos fiscales y laborales.
- f) Integración y análisis de antigüedad de saldos de las cuentas por pagar.
- g) Relación y Expediente de los comprobantes de activos fijos.
- h) Inventario de los libros en existencia propiedad del Instituto y recibidos en consignación.
- i) Relación de libros en Biblioteca.
- j) Estado de cuenta con el IMCP Nacional y Regional debidamente conciliado.
- k) Estados de cuenta y conciliaciones de las cuentas de cheques e inversiones, así como chequeras y token en uso.
- l) Documentación y expedientes fiscales y las declaraciones correspondientes.
- m) Expedientes de nóminas y empleados activos.
- n) Informes institucionales: Base de datos de socios activos, que cumplieron DPC gestión saliente, con registros y certificaciones particulares, capacitadoras, convenios firmados con organismos e instituciones y directorio de Delegaciones.

- o) Equipos, videos, manuales, reconocimientos, fotografías y banderas institucionales.
- p) Contraseñas, e. Firma y certificados digitales para las diferentes autoridades fiscales.
- q) Archivo de dictámenes de Gestión y Financiero, incluyendo el correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

1.8. Como parte del proceso de Entrega - Recepción, el Presidente entrante tendrá la obligación de realizar el cambio de firmas en las diferentes instituciones financieras a más tardar en 15 días hábiles, posteriores a la fecha en que se reciban los poderes correspondientes a su mandato. La tramitación de todos los poderes se deberá hacer en un plazo no mayor a 28 días naturales, posteriores a la Asamblea de Socios de cambio de Consejo Directivo, la cual se deberá llevar a cabo en el mes de enero, de acuerdo con el artículo 9.3 de los estatutos.

1.9. Será facultad del nuevo Consejo Directivo, diseñar y actualizar los procesos de Administración, Operativos y cuidado del patrimonio del Instituto y atender las recomendaciones que hayan emitido los Auditores de Gestión y Financiero, y que estén pendientes de poner en práctica, siendo esencial analizar en primera instancia los contenidos de los informes de Entrega - Recepción.

1.10. Sin afectar su independencia, la Junta de Honor al cierre de cada ejercicio, elaborará un informe ejecutivo de los asuntos de relevancia que fueron atendidos y trabajos realizados, el que contará con la firma del Presidente y Secretario que desempeñaron estos cargos en ese periodo, y será presentado ante la Asamblea de Socios en el mismo evento del informe del Presidente del Consejo Directivo saliente.



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR

CAPITULO 1 DE SU ACTUACIÓN

1.1. El presente ordenamiento tiene como propósito regular la actuación de los integrantes de la Junta de Honor a fin de precisar sus deberes éticos, asegurar que mantengan un comportamiento ejemplar, que contribuya a elevar el prestigio de la profesión en general y de cada uno de ellos y respondan así a la confianza que les fue depositada por los Socios del Instituto.

1.2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Celeridad.- Prontitud, Rapidez, Velocidad.
2. Credibilidad.- Cualidad de lo que se puede o merece ser creído.
3. Decoro.- Honor, respeto, comportamiento con arreglo a la propia condición social, corresponder con actos o palabras a su estimación o a su merecimiento.
4. Disciplina.- Instrucción de una persona, especialmente en lo moral.
5. Eficacia.- Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar.
6. Eficiencia.- Virtud y facultad para lograr un efecto determinado.
7. Equidad.- Guiarse por el sentimiento del deber o de la conciencia.
8. Ética.- Estudio de lo moral y de las obligaciones del hombre.
9. Honestidad.- Calidad de ser razonable, justo, probo, recto u honrado.
10. Igualdad.- Principio que reconoce a todas las personas capacidad para gozar de los mismos derechos.
11. Imparcialidad.- La falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, que permiten juzgar o proceder con rectitud.
12. Lealtad.- Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad, el honor, la verdad y la realidad.
13. Moral.- Lo concerniente al fuero interno y al respeto humano. Relativo a las acciones o caracteres de las personas desde el punto de vista de la bondad o de la malicia.
14. Responsabilidad.- Cargo u obligación moral de reconocer el resultado de nuestros actos.
15. Transparencia.- Calidad de ser claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad.
16. Veracidad.- Calidad de profesar siempre la verdad.

1.3. Los integrantes de la Junta de Honor cumplirán funciones destinadas a salvaguardar los intereses de la profesión y del público que nos favorece solicitando los servicios profesionales de los contadores públicos.

El ejercicio de sus funciones deberá estar siempre revestido de una entrega honesta y leal en la que prevalecerá siempre el interés general sobre cualquier interés particular.

1.4. Los integrantes de la Junta de Honor deberán ceñirse en el ejercicio de sus funciones, a los principios de ética, honestidad, equidad, decoro, lealtad, moral, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, eficiencia, celeridad, igualdad e imparcialidad.

1.5. Son deberes de los integrantes de la Junta de Honor:

- a) Conservar la dignidad y el decoro propios de la investidura del cargo;

- b) Proceder con diligencia en el ejercicio de su función, de acuerdos con lo establecido en los Estatutos del Instituto y Colegio de Contadores Públicos y los Ordenamientos Fundamentales de la profesión;
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta de Honor;
- d) Declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que personalmente, su cónyuge; o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tengan un interés directo;
- e) Mantener un trato de solidaridad, respeto, consideración y cooperación con las partes en conflicto;
- f) Velar por la buena comunicación y responsabilidad en el trabajo del Consejo Directivo y las diferentes comisiones de trabajo;
- g) En el caso de ser Presidente y/o Secretario hacer entrega del archivo de la Junta de Honor a los integrantes de la misma, cuando se elijan nuevos miembros.
- h) Proponer cambios para la mejora continua de este Reglamento.
- i) Custodiar el respeto y observancia al presente Reglamento.
- j) Promover los principios y valores éticos de la profesión.
- k) Emitir recomendaciones de carácter general a los miembros del Consejo Directivo, a fin de que adecuen sus conductas o emitan resoluciones que contribuyan al desenvolvimiento ético y moral para el mejor funcionamiento del Instituto.
- l) Aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones a este código.
- m) Designar al auditor en los términos previstos en el artículo 7.03 de los estatutos.

1.6. Bajo ninguna circunstancia los integrantes de la Junta de Honor podrán:

- a) Aprovechar en beneficio propio o de terceros cualquier información privilegiada, de carácter reservado o no divulgada que haya sido obtenida en razón de su cargo.
- b) Ausentarse sin justificación de las sesiones de trabajo o dejar de asistir en más de tres ocasiones.
- c) Demorar sin justificación la iniciación o prosecución de los asuntos que les sean turnados.

1.7. La Junta de Honor deberá cumplir los siguientes procedimientos:

- a) En un plazo no mayor a cinco días hábiles de haber recibido una denuncia o de tener conocimiento de algún hecho o circunstancia que presumiblemente contravenga los Ordenamientos Fundamentales del Instituto, se pronunciará sobre su competencia.
- b) Si determina que no es competente, manifestará este hecho por escrito al promovente, explicando los fundamentos de ello; de lo contrario, citará al contador o a las partes involucradas, hará de su conocimiento la denuncia o los hechos que hayan motivado la citación, para recibir o escuchar sus descargos en una audiencia privada. La falta de comparecencia del contador o de las partes involucradas, en dos ocasiones, sin una excusa admisible para los integrantes de la Junta de Honor, constituirá indicio en su contra, sin perjuicio de que se agote todo el procedimiento que la Junta considere conveniente.
- c) Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor, para lograr sus fines, serán de absoluta reserva.
- d) En el caso de que la denuncia se haga en contra de uno de los miembros de la Junta de Honor, la Junta resolverá por unanimidad sobre su aceptación o rechazo con los miembros restantes y sin la participación, ni tomando en cuenta la opinión y el voto del miembro denunciado. La Junta de Honor continuará desarrollando sus funciones y sus decisiones y/o resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad.

- e) La Junta de Honor deberá resolver los asuntos que le sean presentados en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la recepción, por parte de la Junta, de la solicitud escrita.

En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta de Honor consideren no tener los elementos de juicio suficientes podrán ampliar este plazo por un período no mayor a cinco días hábiles.

- f) Las notificaciones a las partes involucradas, serán personales y se efectuarán con la participación de los integrantes de la Junta de Honor, quienes darán fe de que se ha efectuado el trámite de la notificación, en el caso de que alguna de las partes se niegue a firmar el recibo de la resolución y/o cita.
- g) De todo lo actuado en la Junta de Honor, quedará constancia en el archivo especial de la Junta de Honor y se informará por escrito de la resolución al Consejo Directivo, a las partes involucradas y se archivará copia en el expediente del socio respectivo.

Las sesiones de la Junta de honor deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se celebrarán mediante convocatoria escrita de cualquiera de sus integrantes.
- b) Serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Secretario.
- c) Deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integren la Junta de Honor.
- d) Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerando lo establecido en el Art. 7.04 de los Estatutos.
- e) Las resoluciones de la junta de honor serán inapelables.

1.8. Conforme a su resolución, la junta de honor sancionará a los socios por faltas a cualquiera de los Ordenamientos Fundamentales, así mismo por cualquier acto u omisión que perjudique a nuestra profesión, a los Contadores Públicos o al Instituto en particular. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:

- 1.-Amonestación privada
- 2.-Amonestación pública
- 3.-Suspensión
- 4.-Expulsión

1.9. Si algún integrante de la Junta de Honor se ausenta sin justificación de las sesiones de trabajo, deja de asistir en más de tres ocasiones o presenta su renuncia será removido de su encargo procediéndose a designar un nuevo integrante, quién durará en su encargo el período para el que fue electo el socio al que sustituye.

El nombramiento para suplir al socio que es removido será hecho por al menos tres de los integrantes de la junta de honor.

Una vez hecha la designación y aceptada por la persona propuesta, se comunicará por escrito al Consejo Directivo.

CAPITULO 2

DE LA DESIGNACIÓN DEL PROFESOR DISTINGUIDO

2.1. El título de "Profesor Distinguido" es un reconocimiento que el Instituto otorga oficialmente. La junta de honor convocará a los catedráticos que imparten cualquiera de las materias que forman parte del plan de estudios de la carrera de contador público, licenciado en contaduría o su equivalente.

2.2. Esta distinción solo podrá otorgársele a una persona, en ocasión de la asamblea general solemne que el Instituto lleva a cabo anualmente.

2.3. El reconocimiento es un honor que exige el cumplimiento, por parte del candidato propuesto, de los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser una persona que haya sobresalido por su vocación de servicio, responsabilidad, capacidad profesional y ética, en la formación de profesionales de la contaduría pública.

b) Tener experiencia docente en la formación de contadores públicos de por lo menos 20 años y contar con reconocido prestigio en la práctica profesional.

c) Ser socio o haber sido socio del instituto

2.4. La propuesta podrá hacerla cualquier individuo o grupos de individuos con elementos para ello, sean contadores públicos o no, socios o no del Instituto.

2.5. La propuesta de un candidato a recibir este honor deberá incluir el curriculum vitae y la información y documentación suficiente que prueben el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.03 del presente reglamento, y deberá ser enviada a más tardar en el 31 de Octubre a la Junta de Honor, con objeto de que esta pueda ser analizada para designar al “Profesor Distinguido”.

2.6. Los proponentes deberán enviar al Presidente y/o Secretario de la Junta de Honor, en sobre cerrado, la documentación a la que se refiere el artículo anterior, acompañada de la carta de apoyo al candidato propuesto.

2.7. La Junta de Honor llevará a cabo la designación del “Profesor Distinguido”, con la suficiente anticipación a la celebración de la Asamblea General solemne, con objeto de que el presidente de la Junta de Honor comunique personalmente a quien haya sido designado su nombramiento e informe al presidente del Consejo Directivo al respecto.

2.8. Tanto la Junta, como los proponentes guardaran absoluta reserva respecto a los nombres de los candidatos propuestos.

2.9. El fallo de la Junta de Honor se hará con base al voto que por mayoría emitan sus integrantes y será inapelable.

2.10. El Candidato premiado recibirá como constancia de esta distinción una medalla y diploma que lo acredite como “Profesor Distinguido” cuya forma y contenido será definido por el Consejo Directivo del Instituto.

2.11. No se hará designación en el caso de no recibirse propuestas o si los candidatos no reúnen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

2.12. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento se decidirá por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Honor.



REGLAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES, MEMBRESÍA Y DIFUSIÓN

CAPITULO 1

El Vicepresidente de Relaciones Membresía y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1.1. Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.

1.2. Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones.

Las comisiones de trabajo que forman parte de ésta Vicepresidencia de Relaciones, son las siguientes: Comisión de Boletín Periódico, Comisión de Mantenimiento y Actualización de la Página de Internet, en general de todas aquellas que específicamente se formen para promover e incrementar la membresía y las relaciones con diversos sectores de la comunidad.

1.3. Promover en todos los foros en que sea posible contar con la representación del Instituto, la invitación a los profesionales dedicados a la contaduría pública, a que formen parte como miembros activos del propio Instituto y darles a conocer las ventajas que ofrece la participación en un organismo colegiado de esta naturaleza.

1.4. En coordinación con la administración del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación de alcance local y asegurarse de que las actividades del Instituto, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.

1.5. Asistir puntualmente a todas las juntas del Consejo Directivo y someter a su consideración, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.



REGLAMENTO DE SOCIO VITALICIO

- 1.- Son socios vitalicios los que, habiendo cumplido 35 años como socios activos del Colegio, se convierten en socios de por vida, como establece el artículo 4.5.1. de los Estatutos.
- 2.- El Consejo Directivo, otorgará el acuerdo de socio vitalicio a los socios a que se refiere el punto anterior, para la cual enviará carta en la que comunique tal situación al socio, así como los beneficios adquiridos.
- 3.- El Consejo Directivo, anualmente realizará una celebración en honor a los socios vitalicios que hayan adquirido esta calidad en el ejercicio, en la que se ratificará en forma solemne a dichos socios.
- 4.- Estos Socios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos como lo establecen los estatutos en el Capítulo 4, pero tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Estarán exentos de cubrir cuotas ordinarias a partir de bimestre siguiente al de la emisión de la carta mencionada en el punto 2 de este reglamento.
 - b) Se les otorgará un descuento consistente en el 100 % del precio que se deba cubrir por la asistencia a cualquier evento técnico organizado por el instituto, en el caso que no requiera la constancia de DPC, en el caso de si requerirlo se cubrirá el costo total.



REGLAMENTO DE CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo del ICCPCH.

ARTICULO 2. El Consejo Consultivo es una instancia de asesoría y consulta del Consejo Directivo de ICCPCH, para apoyar, acompañar, seguir, asesorar, recomendar, orientar, guiar, establecer vínculos de comunicación entre los sectores público, privado, social y el Colegio, con el fin de que sus aportaciones contribuyan a elevar la calidad y mejora continua de los servicios a la membrecía, el fortalecimiento del gremio y de la Profesión.

CAPÍTULO II DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3. El Consejo Consultivo del ICCPCH, se integrará por todos los expresidentes del propio Instituto, quienes designaran en la primera sesión del año para cada dos años a su Coordinador y Secretario.

ARTICULO 4. Todos miembros del Consejo Consultivo para validez de sus acuerdos en cumplimiento de sus funciones, gozarán de voz y voto, quedando instaladas las sesiones con cualquier número de expresidentes presentes, dirigidas por el Coordinador o en su ausencia por el Secretario.

ARTICULO 5. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el ejercicio de la gestión del Consejo Directivo en turno y podrá ser convocado por el Coordinador o por el Presidente del Consejo Directivo en funciones.

Únicamente el Coordinador o su Secretario podrán convocar a sesiones extraordinarias en cualquier momento, en el que se requiera tratar algún tema especial.

ARTICULO 6. Es función del Coordinador del Consejo Consultivo convocar a los expresidentes a la primera reunión durante el mes de febrero para programar las sesiones del año de gestión.

ARTICULO 7. El Coordinador del Consejo Consultivo será quien presida las sesiones y se encargue de que se den cumplimiento a los acuerdos tomados, así como de la comunicación, en su caso, al Consejo Directivo en turno.

ARTICULO 8. El Secretario tendrá a su cargo tanto la redacción de las minutas, como de las convocatorias a las juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren, así mismo del control de su archivo y resguardo. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Consultivo deberán contener un Orden del Día y se notificarán a sus integrantes cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración, por los medios vigentes según lo dispongan los Estatutos.

ARTICULO 9. Asistirán a las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo el Presidente

y el Vicepresidente General del Consejo Directivo en funciones, con voz pero sin voto. Así mismo se podrá invitar o convocar a las sesiones entre otros a asociados, terceros, externos o especialistas que considere necesarios para apoyarse en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 10. Los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTICULO 11. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento se decidirá por acuerdo de mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo.

